



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°110
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019)**

"Por el cual se actualiza, establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Arraiján y se dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

-Que han transcurrido más de tres quinquenios de la vigencia del Régimen Tributario que rige la materia (Acuerdo N°82 de 30 de agosto de 2002 y sus reformas) y es urgente actualizar el sistema tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero;

-Que las disposiciones tributarias del Código Fiscal, tienen el carácter de supletorias para el Municipio, en cuanto sean aplicables, en los casos que la Ley ni los Acuerdos señalen el tratamiento a seguir;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Régimen Tributario el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de Arraiján así:

RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 1: El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponden a el Municipio de Arraiján; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TITULO I
OBJETIVO Y DEFINICIONES

Objetivo: Establecer normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales vinculadas directamente al pago de tributos y las obligaciones formales, relacionadas con trámites, servicios, documentos e instrumentos que garantizan el objeto del tributo.

Definiciones:

ARTÍCULO 2: **TRIBUTARIOS:** Según lo dispone el artículo 246 de la Constitución Nacional además de lo que señale la ley constituye ingresos municipales los siguientes:

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuyente por la explotación de actividades industriales, comerciales y de cualquier forma lucrativa. Son impuestos Municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (comerciales, industriales y de servicios).
- Impuesto de Degüello
- Impuesto sobre Vehículos

-Impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas

DERECHOS : Son pagos que percibe El Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

TASAS: Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales. En el artículo 243 de la Constitución Nacional se establecen como tales las tasas por el uso de sus bienes o servicios. Se agrupan en este régimen los siguientes:

- El producto de sus áreas o ejidos y bienes del municipio, arrendamiento de bienes del Municipio
- Venta de Placas (Lata)
- Aseo y Recolección de Basura
- Servicio de Mataderos
- Servicio de Cementerios
- Servicio de Protección del Ambiente
- Uso de Bienes de Dominio Público y Servidumbre (Derechos)
- Servicios Administrativos

PRODUCTOS: Se componen de los cobros que hace El Municipio por el aprovechamiento o la explotación de las áreas, ejidos y bienes Patrimoniales con fines lucrativos.

APROVECHAMIENTO: Son los ingresos que percibe El Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones; se incluyen en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

PARTICIPACIONES: Son los porcentajes que recibe El Municipio por el Estado de la recaudación estatal.

CRÉDITOS: Los ingresos que percibe El Municipio en concepto de prestaciones que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Son los ingresos que recibe El Municipio. Eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones de El Municipio al aporte de los contribuyentes.

ARTÍCULO 3: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO: Son las acciones que desarrolla una persona natural o jurídica y no recibe pago en ningún concepto por la prestación de los servicios a los usuarios.

ACTOS DE COMERCIO: Actividades lucrativas cuyas acciones son los intercambios de servicios, ventas, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles entre personas naturales y jurídicas y recibe un pago.

AFORO: Acto de gravar con una tarifa o cuota una actividad comercial, educativa privada, agropecuaria, industrial, o lucrativa según el impuesto o tasa que corresponda.

AÑO FISCAL: el ejercicio financiero municipal que se inicia el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

AVISO DE COBRO: Impulso escrito mediante el cual se le notifica al contribuyente su estado de morosidad.

CONCEJO MUNICIPAL: Corporación integrada por los Representantes de Corregimientos elegidos dentro del Distrito de Arraiján.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

CRÉDITOS: Ingresos que percibe El Municipio originados por las transacciones de préstamos celebrados con entidades financieras, bancarias, organismos gubernamentales, privados y municipales.

CUOTA: Cantidad de dinero que la Ley o Acuerdo determinan de manera precisa para el cobro por servicio, tasa, derecho, impuesto, aprovechamiento, contribuciones especiales, créditos y productos.

DECLARACIÓN JURADA: Acto mediante el cual los contribuyentes declaran bajo juramento su actividad comercial para establecer sus obligaciones tributarias.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determinan de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

LEY: Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996, Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

MULTA: Es la sanción administrativa pecuniaria que impone El Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

MUNICIPIO DE ARRAIJAN: Es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el Distrito Arraiján.

OBJETO: Es el hecho generador del tributo

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería Municipal para certificar que el contribuyente no adeuda tributo alguno al Municipio de Arraiján.

RÉGIMEN TRIBUTARIO: Conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos y de las obligaciones formales, relacionadas, con tramites, documentos, o instrumentos que facilitan el pago de las actividades económicas con fines de lucro realizadas en el territorio del Distrito de Arraiján.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Son las actividades desarrollada por El Municipio con el fin de satisfacer una necesidad ciudadana.

SUJETO: Es la persona que cobra y paga el tributo (pasivo, al que paga el impuesto) y (activo, el que cobra (Municipio).

TESORERÍA MUNICIPAL: Estructura administrativa municipal encargada del cobro, pagos y de la custodia de las recaudación de tributos y egresos del municipio.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo bienes inmuebles de su propiedad.

SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4: Sujeto Activo

Es el Municipio de Arraiján en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

ARTÍCULO 5: Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

ARTÍCULO 6: Responsable del Aforo a los Contribuyentes.

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente, del aforo correspondiente para el pago de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 7: Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrá como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 8: Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, se pagaran al momento de su inscripción y en el año siguiente se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 9: Procedimiento de Cobro.

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligados a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores, adicional pagará una multa de veinticinco balboas (B/.25.00) por desacato.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que esto sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extrajudicial:

Notificación de cobro (Aviso de Cobro) dentro del término de cinco (5) días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

Agotado los términos del proceso de notificación de cobro sin respuesta del contribuyente moroso, se levantará un reconocimiento de deuda corriéndose traslado al Juzgado Ejecutor Municipal para lo que corresponda,

ARTÍCULO 10: Lugar de Pago

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación, habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal, o través de los sistemas electrónicos bancarios que la Tesorería ponga a disposición de los contribuyentes

ARTÍCULO 11: Prescripción del Impuesto

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. Esto incluye tasas, derechos y contribuciones municipales. La solicitud de prescripción deberá ser alegada ante la Junta Calificadora Municipal por el contribuyente y no podrá ser decretada por oficio. En los casos que medie un proceso por jurisdicción coactiva, el contribuyente deberá apearse a lo que establece el Código Judicial Panameño.

TÍTULO II

ESTRUCTURA TRIBUTARIA IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 12: Objeto del Impuesto

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Arraiján; abarcando sin que ello constituya una limitación, de los negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTÍCULO 13: Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios como personas naturales y representantes legales cuando sean personas jurídicas de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTÍCULO 14: Base Imponible

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) Actividades generales.

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos brutos.

Este tipo de actividades con sus respectivas tarifas, aparecen detalladas en los cuadros # 1 y 2, incluidos al final. Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambian bienes o servicios por dinero en efectivo o especies. Los datos de venta o ingresos que se utilizarán serán las ventas o ingresos brutos.

a) Actividades especiales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad. Dichas actividades y sus correspondientes tarifas se desglosan en el cuadro #3.

ARTÍCULO 15: Clasificación de contribuyentes

a) Actividades generales

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, sobre la base de las ventas o ingresos brutos generados el año anterior.

Cuando se trate de un nuevo contribuyente el dato anual de ventas o ingresos brutos se estimará o proyectará, utilizando referencias de negocios de igual actividad dentro del distrito.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas o ingresos brutos entre el número de meses operados y ese promedio mensual se multiplicará por (12) para obtener la proyección anual de ventas o ingresos brutos.

Para obtener los datos de ventas o ingresos brutos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsables del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de actividades económicas realizadas. Cuando se utilice el sistema de Declaración Jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería Municipal durante el mes de enero del año siguiente

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en más o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

Los contribuyentes que se encuentren remisos a en la presentación de las Declaraciones señaladas serán sancionados con multa de:

1. Pequeños contribuyentes: Multa desde cincuenta balboas (B/.50.00) hasta cien balboas (B/.100.00)
2. Medianos contribuyentes: Multa desde ciento un balboa (B/.101.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00), y
3. Grandes contribuyentes: Multas desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00).

La clasificación de los contribuyentes por categoría se hará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos de la siguiente forma:

- 1) Pequeños Contribuyentes: Son aquellos contribuyentes que realizan ventas o ingresos anuales de hasta cuarenta mil balboas (B/.40,000.00). Estos a su vez se clasifican en:
 - a) Nivel Bajo: Con ventas hasta de B/. 10,000.00.
 - b) Nivel Medio: Con ventas mayores de B/. 10,001.00 hasta B/.20,000.00.
 - c) Nivel Alto: Con ventas mayores de B/.20,001.00 hasta B/. 40,000.00.
- 2) Medianos Contribuyentes: Negocios que generan ventas o ingresos anuales mayores de B/. 40,001.00 hasta B/.200,000.00. Estos a su vez se clasifican en:
 - a) Nivel Bajo: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 40,000 hasta B/. 75,000.00.
 - b) Nivel Medio: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 75,001.00 hasta B/. 100,000.00.
 - c) Nivel Alto: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/.100,001.00 hasta B/. 200,000.00.
- 3) Grandes Contribuyentes. Negocios con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 200,001.00. Estos a su vez se pueden clasificar en :
 - a) Nivel Bajo: Con ventas o ingresos mayores de B/. 200,001.00 hasta los B/. 500,000.00.
 - b) Nivel Medio: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 500,001.00 hasta B/.1,000,000.00.
 - c) Nivel Alto: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 1,000,001.00.

Esta información está contenida en el cuadro # 1 y 2

b). Actividades Especiales

Estas actividades están contempladas en el cuadro #3

ARTICULO 16: Determinación del Impuesto

a) Actividades Generales

Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se identifica y clasifica su actividad principal, de conformidad al volumen anual de ventas o ingresos, tomando de referencias las categorías establecidas en el cuadro 1 y 2. Una vez efectuada dicha clasificación se procede a aplicar la tarifa impositiva correspondiente.

Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagará de la siguiente forma:

-Si por su actividad principal quedó clasificado en categoría Grandes Contribuyentes, por la actividad complementaria pagará la tarifa de nivel alto correspondiente a Medianos contribuyentes.

-Si por su actividad principal su clasificación corresponden a las categorías Medianos Contribuyentes, pagará por la actividad complementaria la tarifa de nivel medio de la categoría Pequeños Contribuyentes; y

-Cuando por su actividad principal el contribuyente quede clasificado en la categoría Pequeños Contribuyentes, por las actividades complementarias pagará la tarifa de nivel debajo de esa misma categoría.

b) Actividades especiales

El impuesto a pagar por estas actividades se hará de conformidad a las tarifas indicadas en el cuadro #3. La información necesaria para aplicar el impuesto (base imponible) se podrá obtener en los mismos formularios de Declaración Jurada o de inspección de Actividades Económicas.

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las Actividades especiales.

- c) En el caso de aquellas empresas que operan en el Área Panamá Pacífico y de cualquier otra zona de libre comercio que se habilite en adelante, y que por ley de la República gozan de exoneración de pagos de impuestos municipales sobre actividades especiales, y que a su vez realizan actividades complementarias sujetas a pago de impuesto; su impuesto se determinará en el mismo orden que trata este artículo, tomando como base su actividad principal.

CAPÍTULO II **CONTRIBUCIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 17: Tasación de Oficio.

Si el contribuyente no presenta Declaración Jurada o si la información que proporciona es incompleta o contradictoria, la Tesorería Municipal efectuará averiguaciones adicionales y de conformidad con las observaciones y datos recogidos notificará al contribuyente y procederá la carga impositiva, sin perjuicio de aplicarse la multa que para ese caso proceda.

ARTÍCULO 18: Período de Pago

Este impuesto se pagará mensualmente, dentro de los días calendario correspondiente al mes, en las ventanillas recaudadoras de fondos autorizadas por la Tesorería.

ARTÍCULO 19: Créditos por pago en exceso

Cuando un contribuyente haya pagado en forma anticipada el impuesto que le corresponde y cerrase operaciones antes de la finalización del término, el Municipio le devolverá el exceso de pago, previa solicitud del interesado. Cuando se tratase de pagos de anualidad, solo se devolverá el valor de la mensualidad menos el 10%, considerando que el pago anual conlleva un descuento del 10%.

El pago en exceso también puede ser reconocido en otro contribuyente, previa autorización escrita del beneficiario del crédito a favor.

ARTÍCULO 20: Exenciones

Quedan exentos del pago de éste impuesto:

- El Estado y la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el Municipio de Arraiján.
- Juntas Comunales.
- Instituciones sin fines de lucro de carácter educativo, de salud, cultural, religioso y deportivo previamente calificadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21: Obligaciones de los Contribuyentes

Los contribuyentes o responsables del pago de éste impuesto están obligados a:

1. Para nuevos negocios, previo a su inicio, notificar y presentar inmediatamente a la Tesorería copia del Aviso de Operación donde conste el número único de operación que les ha sido asignado. De no poseer aviso de operación, la persona deberá presentar certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde conste que sus actividades no requieren del respectivo aviso de operaciones.
2. Declaración Jurada anual del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos productos de sus operaciones en el Distrito de Arraiján y que conste debidamente en los registros contables del contribuyente.
3. Notificar por escrito las modificaciones de actividades económicas, sean de ampliación o reducción, por lo menos 15 días antes de efectuarlas.
4. Notificar por escrito el cambio de domicilio, por lo menos con 15 días de anticipación
5. Notificar por escrito el cierre del negocio, sea temporal o en forma permanente, por lo menos 15 días antes de efectuarse el mismo.
6. Proporcionar Declaraciones Juradas cuando la Tesorería así lo exija.

ARTÍCULO 22: Sanciones

Toda persona natural o jurídica que establezca en el Distrito de Arraiján cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

Quiénes omitieron cumplir con lo ordenado en el Artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período, cobrables por jurisdicción coactiva.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirada la actividad. El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo será sancionado con multa de B/50.00 a B/500.00 balboas, cobrables por jurisdicción coactiva.

El cese de operaciones a que se refiere este artículo no solamente incluye la notificación del cierre físico del establecimiento, también incluye otro tipo de cierres o cancelaciones tales como: Cierre por fusión de personas jurídicas, cancelación del permiso de publicidad, cierre de actividad.

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las Contribuciones, Impuestos, Derechos y Tasas a los contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe.

La Tesorería Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contará con la asesoría de los auditores municipales.

ARTÍCULO 23: Cierre de negocios por morosidad.

El Tesorero Municipal está facultado a cerrar un negocio cuando esté presente una morosidad de tres (3) meses o más en el pago de Impuesto.

ARTÍCULO 24: Paz y Salvo

Para realizar cualquier negocio o tramite con el municipio el interesado deberá presentar constancia de la Tesorería de estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en el pago de los tributos y cumplir con los demás requisitos que para tal efecto se tienen establecidos. Caso contrario queda inhabilitado para tales asuntos.

ARTÍCULO 25: Estructura tarifaria

Las tarifas por concepto del Impuesto sobre actividad económica se detallan en los Cuadros # 1,2 y 3.

CAPÍTULO III **IMPUESTO DE DEGÜELLO**

ARTÍCULO 26: Objeto del impuesto

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso municipal y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino, cabrío u ovino.

ARTÍCULO 27: Licencias

Para sacrificar ganado, ganado vacuno, porcino, cabrío y ovino se deberá obtener previamente licencia del Juez de Paz respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de pago de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 28: Período de pago

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado sólo es aplicable al ganado vacuno, ovino, porcino que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del

sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/.0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTÍCULO 29: Devoluciones

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por éste.

ARTÍCULO 30: Exenciones

Se exceptúan del pago de este Impuesto el sacrificio de res porcina, cabría u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Corregidor respectivo.

ARTÍCULO 31: Tarifas

Para el pago de este impuesto se establecen las tarifas descritas en el código 1.1.2.5.39 cuadro #3.

PARÁGRAFO

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTÍCULO 32. Periodo de pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10%).

En caso de evasión del pago del impuesto de degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55 de 1973)

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO

ARTÍCULO 33: Objeto de impuesto

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 (Código Administrativo).

ARTÍCULO 34: Tarifas

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas en los códigos 1. 1.2.8.11 al 1.1.2.8.15. (Decreto de Gabinete No.23 del 8 de febrero de 1971.)

Automóvil particular hasta 5 pasajeros	26.00
Automóvil particular hasta 6 pasajero	36.00
Automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	17.00
Automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	26.00
Automóvil de 10 pasajeros o menos	42.00
Ómnibus de 10 pasajeros, sin pasar de los 22 pasajeros	52.00
Ómnibus de más de 22 pasajeros	72.00
Ómnibus de las de 40 pasajeros	84.00
Vehículos hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular, para uso particular	42.00
Vehiculos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	46.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular sin pasar de 6.4 toneladas	62.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular sin pasar de 14 toneladas	102.00
Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso vehicular, sin pasar de 14 toneladas.	127.00
Camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso vehicular, sin pasar de 18 toneladas.	157.00
Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 24 toneladas.	182.00

Camión grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	242.00
Camión tractor hasta 14 toneladas métricas de peso vehicular.	150.00
Camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso vehicular	180.00
Semirremolque o remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	22.00
Semirremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	62.00
Semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	70.00
Motocicleta de uso particular	18.00
Motocicleta de uso comercial	22.00
Carretilla carreta, bicicleta	1.00
Placas de demostración (una sola vez)	50.00

ARTICULO 35: Período de pago

El impuesto se pagará durante los días correspondientes al mes de pago asignado al vehículo.

ARTÍCULO 36: Responsable del pago

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 36.

Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTÍCULO 37: Exenciones

Quedarán exentos de este impuesto.

- Los vehículos del Estado.
- Los vehículos de las Juntas Comunales.
- Los vehículos del Municipio de Arraiján.
- Los que sean, conforme a Acuerdo Municipal.

CAPITULO V**IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS****ARTÍCULO 38: Objeto del impuesto**

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 39: Licencia de operación

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, y obtención de Aviso de Operación otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

El Alcalde Municipal podrá autorizar a las Juntas Comunales para su beneficio, la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares o lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

1.2.4.2.99 Otros servicios/ tarifas

1. Licencias de bebidas alcohólicas al por menor, pagarán B/.300.00
2. Licencias de bebidas alcohólicas al por mayor, pagarán B/.2,000.00

ARTÍCULO 40: Restricciones sobre licencias

No se otorgará licencias en los siguientes casos:

a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales (zonificación), ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las, escuelas o colegios oficiales y particulares, que a juicio de Municipio impidan o interrumpan las actividades afectadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción establecida por ley.

No obstante lo anterior podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano ejecutivo y las condiciones aprobadas por la Autoridad de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menores de 100 metros de, guarderías, hogares de ancianos, hospitales y templos religiosos.

ARTÍCULO 41: Cancelación de Licencia

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor.

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.

e) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y

d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTÍCULO 42: Cierre de Operaciones

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 10 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 43: Tarifas

El Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal determinará la cuantía precisa del impuesto sobre los establecimientos de que trata los artículos 12,15 y 16 de este régimen de conformidad con criterios económicos y sociales tales como la inversión, volumen de venta y población de Corregimiento, donde operan tales establecimientos.

Las tarifas a pagarse por ésta actividad se contemplan en el código 1.1.2.5.06, tabla #3.

CAPITULO VI
EDIFICACIONES Y REDEFICACIONES

ARTÍCULO 44: Objeto del Tributo

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas construir, reconstruir, reparar adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías u otras obras de naturaleza semejante y todo tipo de obras, incluyendo las civiles y/o construcción en general dentro del Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO 45: Tarifas

Este tributo se pagará de conformidad al código 1.1.2.8.04 según la siguiente tarifa:

El impuesto sobre edificación, reedificación, obras civiles y construcción en general se pagara dentro de las siguientes tarifas:

- Todas las edificaciones, reedificaciones, construcciones en general público y privado de carácter industrial, comercial, viviendas de urbanizaciones, apartamentos, obras civiles en general cual sea su construcción pagará el dos por ciento (2%) del valor de la obra .
- Todas las construcciones en general, edificaciones, reedificaciones cuya obra que no esté contemplada en el punto A y su valor sea menor de B/62,000.00 pagarán el uno por ciento (1%) y las que sean mayor de B/62,000.00 pagarán el dos por ciento (2%).

PARÁGRAFO: Queda establecido que el valor impuesto de construcción que se señala anteriormente será calculado de acuerdo a lo que se infiere del plano del proyecto global bajo un mismo registro de la propiedad y podrá solicitar permiso de construcción de manera individual o en fase. Cada solicitud deberá cumplir los requisitos comunes y cualquier otro exigible por ley de manera individual.

TABLA DE AVALÚO

A. RESIDENCIA CATEGORÍA ALTA		
1. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	600.00
TERRAZA TECHADA	M ²	260.00
LAVANDERÍA	M ²	235.00
GARAJE TECHADO	M ²	225.00
PLANTA ALTA		
ÁREA CERRADA	M ²	625.00
TERRAZA BALCÓN	M ²	325.00
B. RESIDENCIA CATEGORÍA MEDIA		
1. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	450.00
TERRAZA TECHADA	M ²	225.00
LAVANDERÍA	M ²	180.00
GARAJE TECHADO	M ²	160.00
2. PLANTA ALTA		
ÁREA CERRADA	M ²	475.00
TERRAZA / BALCÓN	M ²	235.00
B. CATEGORÍA BAJA		
1. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	350.00
TERRAZA TECHADA	M ²	175.00
LAVANDERÍA	M ²	150.00
GARAJE TECHADO	M ²	125.00
2. PLANTA ALTA		
ÁREA CERRADA	M ²	375.00
TERRAZA BALCÓN	M ²	185.00
EDIFICIOS DE APARTAMENTOS		
A. CATEGORÍA ALTA		
1. PLANTA DE SÓTANO		
ESTACIONAMIENTO DEPÓSITOS PLANTA ELÉCTRICA, ESCALERA	M ²	350.00
2. PLANTA BAJA		

ÁREA CERRADA	M ²	460.00
ÁREA ABIERTA	M ²	210.00
VESTÍBULOS	M ²	375.00
DEPÓSITOS	M ²	275.00
ESTACIONAMIENTOS	M ²	200.00
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTO		
ÁREA CERRADA	M ²	450.00
ÁREA ABIERTA	M ²	225.00
VESTÍBULOS	M ²	350.00
DEPÓSITO	M ²	300.00
ESTACIONAMIENTOS	M ²	200.00
4. PLANTA DE ÁREA SOCIAL		
ÁREA CERRADA	M ²	475.00
ÁREA ABIERTA	M ²	240.00
VESTÍBULOS Y ESCALERAS	M ²	350.00
PISCINA	M ²	300.00
DEPOSITO	M ²	275.00
ÁREA DE JUEGO (ABIERTA)	M ²	225.00
5. PLANTAS TÍPICAS		
ÁREA CERRADA	M ²	500.00
ÁREA ABIERTA	M ²	250.00
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	350.00
6. PLANTA DE PENT-HOUSE		
ÁREA CERRADA	M ²	525.00
ÁREA ABIERTA	M ²	275.00
VESTÍBULO	M ²	400.00
7. PLANTA DE AZOTEA		
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	350.00
ÁREA ABIERTA	M ²	275.00
CUARTO DE MAQUINA	M ²	300.00
B. CATEGORÍA MEDIA		
1. PLANTA DE SÓTANO		
ESTACIONAMIENTO, DEPÓSITOS, PLANTA ELÉCTRICA, ESCALERA	M ²	300.00
2. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	375.00
ÁREA ABIERTA	M ²	200.00
VESTÍBULOS	M ²	350.00
DEPÓSITOS	M ²	250.00
ESTACIONAMIENTOS	M ²	175.00
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTO		
ÁREA CERRADA	M ²	400.00
ÁREA ABIERTA	M ²	210.00
VESTÍBULOS	M ²	300.00
DEPÓSITOS	M ²	275.00
ESTACIONAMIENTOS	M ²	175.00
4. PLANTA DE ÁREA SOCIAL		
ÁREA CERRADA	M ²	425.00
ÁREA ABIERTA	M ²	220.00
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	300.00
PISCINA	M ²	275.00
DEPOSITO	M ²	250.00
ÁREA DE JUEGOS (ABIERTA)	M ²	200.00
5. PLANTAS TÍPICAS		
ÁREA CERRADA	M ²	450.00
ÁREA ABIERTA	M ²	225.00
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	300.00
6. PLANTA DE PENT-HOUSE		
ÁREA CERRADA	M ²	500.00
ÁREA ABIERTA	M ²	250.00
VESTÍBULO	M ²	350.00
7. PLANTA DE AZOTEA		
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	300.00
ÁREA ABIERTA	M ²	160.00
CUARTO DE MAQUINA	M ²	300.00

C. CATEGORÍA BAJA		
1. PLANTA DE SÓTANO		
ESTACIONAMIENTOS, DEPÓSITOS, ELÉCTRICA, ESCALERA	M ²	250.00
2. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	350.00
ÁREA ABIERTA	M ²	175.00
VESTÍBULOS Y ESCALERA	M ²	300.00
DEPÓSITOS	M ²	225.00
ESTACIONAMIENTOS TECHADOS	M ²	150.00
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTO		
ÁREA CERRADA	M ²	375.00
ÁREA ABIERTA	M ²	190.00
VESTÍBULOS Y ESCALERA	M ²	275.00
DEPÓSITOS	M ²	225.00
ESTACIONAMIENTOS	M ²	170.00
4. PLANTA DE ÁREA SOCIAL		
ÁREA CERRADA	M ²	400.00
ÁREA ABIERTA	M ²	200.00
VESTÍBULOS Y ESCALERA	M ²	275.00
PISCINA	M ²	250.00
DEPOSITO	M ²	225.00
ÁREA DE JUEGOS (ABIERTA)	M ²	190.00
5. PLANTAS TÍPICAS		
ÁREA CERRADA	M ²	425.00
ÁREA ABIERTA	M ²	225.00
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	275.00
6. PLANTA DE AZOTEA		
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	275.00
ÁREA ABIERTA	M ²	150.00
CUARTO DE MAQUINA	M ²	275.00
EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS		
A. CATEGORÍA ALTA		
1. PLANTA DE SÓTANO		
ESTACIONAMIENTOS, DEPÓSITOS, ELÉCTRICA, ESCALERA	M ²	350.00
2. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	400.00
ÁREA ABIERTA	M ²	200.00
VESTÍBULOS Y ESCALERA	M ²	350.00
DEPÓSITOS	M ²	250.00
ESTACIONAMIENTOS TECHADOS	M ²	150.00
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTO		
ÁREA CERRADA	M ²	375.00
ÁREA ABIERTA	M ²	200.00
VESTÍBULOS Y ESCALERA	M ²	300.00
DEPÓSITOS	M ²	275.00
ESTACIONAMIENTOS	M ²	175.00
4. PLANTAS TÍPICAS		
ÁREA CERRADA	M ²	450.00
ÁREA ABIERTA	M ²	225.00
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	325.00
5. PLANTA DE AZOTEA		
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	325.00
ÁREA ABIERTA	M ²	170.00
CUARTO DE MAQUINA	M ²	275.00
B. CATEGORÍA MEDIA		
1. PLANTA DE SÓTANO		
ESTACIONAMIENTOS, DEPÓSITOS, ELÉCTRICA, ESCALERA	M ²	350.00
2. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	300.00
ÁREA ABIERTA	M ²	150.00
VESTÍBULOS Y ESCALERA	M ²	300.00
DEPÓSITOS	M ²	225.00

ESTACIONAMIENTOS TECHADOS	M ²	135.00
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTO		
ÁREA CERRADA	M ²	325.00
ÁREA ABIERTA	M ²	160.00
VESTÍBULOS Y ESCALERA	M ²	275.00
DEPÓSITOS	M ²	250.00
ESTACIONAMIENTOS TECHADO	M ²	150.00
4. PLANTAS TÍPICAS		
ÁREA CERRADA	M ²	350.00
ÁREA ABIERTA	M ²	175.00
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	270.00
5. PLANTA DE AZOTEA		
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	270.00
ÁREA ABIERTA	M ²	150.00
CUARTO DE MAQUINA	M ²	250.00
C. CATEGORÍA BAJA		
1. PLANTAS BAJAS		
ÁREA CERRADA	M ²	250.00
ÁREA ABIERTA	M ²	125.00
ESCALERA	M ²	200.00
2. PLANTAS TÍPICAS		
ÁREA CERRADA	M ²	275.00
ÁREA ABIERTA	M ²	150.00
ESCALERA	M ²	200.00
EDIFICIOS INDUSTRIALES		
1. PLANTA DE AZOTEA		
VESTÍBULO Y ESCALERA	M ²	200.00
ÁREA ABIERTA	M ²	110.00
CUARTO DE MAQUINA	M ²	225.00
2. PLANTA BAJA		
ÁREA CERRADA	M ²	300.00
ÁREA ABIERTA	M ²	150.00
DEPÓSITOS	M ²	225.00
ESTACIONAMIENTOS	M ²	125.00
3. PLANTAS DE ENTREPISO		
ÁREA CERRADA	M ²	325.00
ÁREA ABIERTA	M ²	150.00
DEPÓSITOS	M ²	250.00
REMODELACIONES		
A. CATEGORÍA ALTA		
1. MAYORES DE 350 M ²		550.00
B. CATEGORÍA MEDIA		
2. DE 250 M ² HASTA 350 M ²		400.00
C. CATEGORÍA BAJA		
3. DE 100 M ² HASTA 250 M ²		250.00
APROBACIÓN DE PLANOS		
HOJAS DE 2 PIES X 3 PIES	UNIDAD	10.00
ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS		
LOSAS ESTRUCTURALES		
1. POSTENSADAS		
DE 12 CMS DE ESPESOR		125.00
DE 15 CMS DE ESPESOR		150.00
DE 16 CMS DE ESPESOR		160.00
DE 20 CMS DE ESPESOR		200.00
2. HORMIGÓN ARMADO		
DE 15 CMS DE ESPESOR		150.00
DE 20 CMS DE ESPESOR		180.00
3. PREFABRICADA CON VIGUETAS DOBLE T.		
DE 15 CMS DE ESPESOR		125.00
DE 25 CMS DE ESPESOR		140.00
DE 30 CMS DE ESPESOR		150.00
DE 35 CMS DE ESPESOR		160.00
4. BLOQUES CON ACERO		

DE 15 CMS DE ESPESOR		120.00
DE 25 CMS DE ESPESOR		130.00
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGÓN (INCLUYE FORMALETAS Y ACEROS)		
ENTREPISOS Y MEZANINES		
1. ESTRUCTURA FORRO DE MADERA		60.00
2. ESTRUCTURA DE HIERRO Y FORRO DE MADERA		70.00
3. CARRIOLA, ZINC, ACERO Y HORMIGÓN (METALDECK)		85.00
4. VIGAS I, CHANELES Y LAMINAS DE ACERO		200.00
ESCALERAS		
1. HORMIGÓN		200.00
2. METAL Y CIRCULAR		175.00
KIOSCO		
1. DE METAL		500.00
2. DE BLOQUES		180.00
DEMOLICIÓN		
ESTRUCTURAS DE CONCRETO		
DE PLANTA BAJA SOLAMENTE		200.00
DE PLANTA BAJA Y 1 LOSA		30.00
DE PLANTA BAJA Y 2 LOSAS		40.00
PLANTA BAJA Y MAS DE LOSAS		50.00
PAREDES		10.00
ESTRUCTURA DE MADERA		15.00
PISCINAS		
1. PREFABRICADAS		180.00
2. CONSTRUIDAS EN SITIO		250.00
MUROS		
1. HORMIGON ARMADO		150.00
2. BLOQUES DE 8 REFORZADOS		80.00
3. BLOQUES DE 6 REFORZADOS		60.00
4. CICLÓPEO Y DE GAVIONES		85.00
5. DE PIEDRA LABRADA O LAJAS		60.00
6. DE MATACÁN		50.00
CERCAS		
1. DE BLOQUES DE 6"		
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		40.00
CON REPELLOS EN 1 CARA		35.00
SIN REPELLO		25.00
2. BLOQUES DE 4"		
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		35.00
CON REPELLOS EN 1 CARA		30.00
SIN REPELLO		25.00
3. BLOQUES ORNAMENTALES		
4. BLOQUES + HIERRO		
5. DE HIERRO		
6. DE CICLÓN (PIES DE ALTO)		
DE 8 DE ALTO (2.40M)		40.00
DE 7 DE ALTO (2.10M)		35.00
DE 6 DE ALTO (1.80M)		30.00
DE 5 DE ALTO (1.50M)		25.00
DE 4 DE ALTO (1.22M)		20.00
DE 3 DE ALTO (0.90)		15.00
7. BALAUSTRÉ		
1. DE BLOQUES DE 4		
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		30.00
CON REPELLO EN 1 CARA		25.00
SIN REPELLO		20.00
2. DE BLOQUES DE 4		

CON REPELLO EN AMBAS CARAS		25.00
CON REPELLO EN 1 CARA		20.00
SIN REPELLO		15.00
3. PAREDES CON BLOQUES DE VIDRIO		60.00
4. BLOQUES DE ARCILLA		
DE 4 PIES		45.00
DE 6 PIES		50.00
DE 8 PIES		60.00
5. DE MADERA		
AMBAS CARAS		45.00
UNA CARA		25.00
6. CONVITEC		50.00
7. DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)		
¼ DE ESPESOR		20.00
½ DE ESPESOR		25.00
¾ DE ESPESOR		30.00
¾ DE ESPESOR		40.00
½ DE ESPESOR		45.00
PAVIMENTOS		
1. DE HORMIGÓN		
DE 5 CMS DE ESPESOR		15.00
DE 7 CMS DE ESPESOR		20.00
DE 10 CMS DE ESPESOR		25.00
DE 12.5 CMS DE ESPESOR		30.00
DE 15 CMS DE ESPESOR		35.00
DE 20 CMS DE ESPESOR		40.00
DE 25 CMS DE ESPESOR		50.00
2. DE ASFALTO		10.00
3. GRAVILLA		5.50
4. DE PIEDRA		5.50
5. GRAMABLOK		40.00
REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES		
1. TOCHO, CHAPAS DE CEMENTO GUARRY TILE, VINYL, BALDOSA DE PASTA DE TERRACOTA, BOMANITE		20.00
2. MADERA SALIDA O MACHIMBRADO		25.00
3. GRANO FINO, GRANITO, VELTA, AZULEJOS NACIONALES		40.00
4. ENCHAPES DE ARCILLA, BESFONES, LADRILLOS VIDRIADOS		40.00
5. AZULEJOS DECORATIVOS CERÁMICAS Y LAJAS		50.00
6. LAMINAS DE ACERO INOXIDABLE		50.00
CIELO RASOS		
1. FIJO A LA ESTRUCTURA		
DE CELOTEX		20.00
DE PLYCEM		30.00
DE MADERA MACHIMBRADA		40.00
2. SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO		
DE CELOTEX		25.00
DE FIBRA DE VIDRIO		25.00
DE PLYCEM DE 6 MM		30.00
DE STYROPOR		15.00
DE PVC		50.00
DE GYBSUM BOARD		150.00
TECHOS		
1. CON ESTRUCTURA DE MADERA		
DE ACERO GALVANIZADO		45.00
PANALIT O TEJALIT		60.00

TEJAS		75.00
CAMBIO DE CARRIOLA O ZINC		20.00
2. CON ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO		
DE ACERO GALVANIZADO		60.00
PANALIT O TEJALIT		60.00
TEJAS		100.00
3. CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO		
DE ACERO GALVANIZADO		75.00
PANALIT O TEJALIT		85.00
TEJAS		120.00
PUERTAS		
1. DE MADERA SOLIDA		
DECORATIVAS		300.00
SENCILLA		120.00
2. DE PLYWOOD		
DE 2X7 (61X2.153M)		70.00
DE 3X7 (915X2.135M)		120.00
DE 6X7 (1.83X2.153)		150.00
1. DE MADERA SOLIDA		
DECORATIVAS		300.00
SENCILLAS		120.00
2. DE PLYWOOD		
E 2X7 (61X2.135M)		70.00
DE 3X7 (915X2.135M)		120.00
DE 4X8 (1.22X2.44M)		150.00
3. DE VIDRIO Y ALUMINIO		
A. DE UNA SOLA ACCIÓN		
DE 3X7 (915X2.135M)		265.00
DE 6X7 (1.83X2.135M)		560.00
REUBICACIÓN DE PUERTA		25.00
B. DE DOBLE ACCIÓN		
DE 3X7 (915X2.135M)		300.00
DE 6X7 (1.83X2.135M)		565.00
C. CORREDIZA		
DE 24X72 (60X183M)		265.00
DE 48X72 (120X1.83M)		530.00
DE 3X7 (915X2.135M)		300.00
DE 6X7 (2 HOJAS CONTINUAS)		600.00
DE 6X7 (4 HOJAS CONTINUAS)		1,200.00
FASCIAS		
1. DE FLEXALUN		600.00
2. DE ACERO GALVANIZADO		30.00
3. DE PLAYCEM		25.00
4. CONVITEC		50.00
MOVIMIENTO DE TIERRA		
1. CORTE		
POR YARDA CUBICA	Y ³	7.00
POR METRO CUBICO	M ³	9.00
2. RELLENO		
POR YARDA CUBICA	Y ³	7.00
POR METRO CUBICO	M ³	9.00
CENTRALES DE AIRES ACONDICIONADOS		
1. CHICOS	TONELADAS	550.00
2. GRANDES	TONELADAS	800.00
Nota: 1 Toneladas = 12,000 Btu; 15 Amp=9,000 Btu		
TANQUES SÉPTICOS		
1. CHICHOS	UNIDAD	1,750.00
2. GRANDES	UNIDAD	2,100.00
3. PLANTAS DE TRATAMIENTO	X VIVIENDA	2,000.00
CIMIENTOS		
1. BLOQUES DE 4"		30.00
2. BLOQUES DE 6"		40.00
3. BLOQUES DE 8"		50.00
DESAGÜES PLUVIALES		

1. DE METAL		
CANAL DE ACERO GALVANIZADO	ML	30.00
PVC DE 4"	ML	5.00
PVC DE 12"	ML	50.00
2. DE HORMIGÓN		
MEDIA CAÑA ABIERTA	ML	25.00
MEDIA CAÑA CON PARRILLA	ML	50.00
TIPO CAJÓN	ML	450.00
VARIOS		
1. SALIDA DE PLOMERÍA MATERIALES Y MANO DE OBRA		
SOLO MANO DE OBRA		350.00
TINA DE LAVAR SENCILLA		80.00
TINA DE LAVAR DOBLE		50.00
FREGADOR SENCILLO		75.00
FREGADOR DOBLE		60.00
INODORO		125.00
LAVAMANOS		300.00
REUBICACIÓN DE ARTEFACTOS		200.00
2. SALIDA ELÉCTRICA		60.00
CAMBIO DE LÁMPARAS		65.00
3. SALIDA DE ALARMAS		15.00
4. VIDRIERAS CON MARCO		125.00 (DE ALUMINIO)
5. CUBIERTA DE LONA		15.00
6. SIEMBRA DE GRAMA		12.00
7. COLOCAR FELPA NUEVA		10.00
8. REPELLO CON MALA		7.00
9. REPELLO		5.00
10. INSTALACIÓN DE AISLANTE		5.00 DE FIBRA DE VIDRIOS
11. CARRIOLAS GALVANIZADAS	PIE LINEAL	2.00
12. GABINETES DE COCINA	UNIDAD	100.00
13. MACETEROS (PLANTA BAJA)		60.00
14. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA		15.00
15. INSTALACIÓN DE ALFOMBRA		10.00
16. MACETEROS (PLANTA ALTA)		120.00
17. ALERO (PLANTA BAJA)		90.00
18. ASCENSOR		450.00
19. TANQUE DE AGUA	GALÓN	2.00
20. TINAQUERA		100.00
21. SURTIDORAS PARA GASOLINA		700.00
22. TANQUE SOTERRADO		200.00
23. AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	TONELADA	750.00
24. REMOCIÓN DE CAPA VEGETAL		75.00
25. TANQUE DE COMBUSTIBLE		450.00
26. CUARTO ELÉCTRICO		280.00
27. MEZANINNE (LOSA SOLIDA)		100.00
28. PLANTAS ELECTRICA		450.00
29. CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA		200.00
30. SALIDA DE TELÉFONO		15.00
31. FUENTES DECORATIVAS		175.00
32. CUARTO FRIO		450.00
33. FOSO ASCENSOR Y RAMPAS		150.00 (PARA DISCAPACITADOS)
34. COLUMNAS DE ACERO		150.00
35. VIGA DUCTO		150.00
OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (INFRAESTRUCTURAS)		
ZAMPEADO DE 10 CMS DE MORTERO		20.00

ZAMPEADO DE 15 CMS DE MORTERO		30.00
ZAMPEADO DE 20 CMS DE MORTERO		50.00
ZAMPEADO DE MATACÁN DE 10 CMS		15.00
ZAMPEADO DE MATACÁN DE 15 CMS		20.00
ZAMPEADO DE MATACÁN DE 20 CMS		30.00
COLOCACIÓN DE CAPA BASE		20.00
PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE 15		25.00
PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE 20		30.00
PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE 25		35.00
PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE 30		40.00
PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE 35		45.00
CORDÓN CUNETA DE 15M DE ESPESOR		34.00
CORDON CUNETA DE 20 M DE ESPESOR		40.00
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA		50.00
CARPETA ASFÁLTICA		60.00
CAJAL PLUVIAL PARA ALIVIADERO		40.00
BARRERAS NEW JERSY		60.00
MUROS DE TIERRA ARMADA		250.00
TUBERÍAS DE ACUEDUCTO DE 4"		20.00
TUBERÍAS DE ACUEDUCTO DE 6"		25.00
TUBERÍAS DE ACUEDUCTO DE 8"		30.00
TUBERÍAS DE ACUEDUCTO DE 10"		35.00
TUBERÍAS DE CONCRETO DE 60 M DIAM		180.00
TUBERÍAS DE CONCRETO DE 75 M DIAM		220.00
TUBERÍAS DE CONCRETO DE 90 M DIAM		180.00
TUBERÍAS DE CONCRETO DE 1.05 M DIAM		275.00
TUBERÍAS DE CONCRETO DE 1.20 M DIAM		420.00
TUBERÍAS DE CONCRETO DE 1.35 M DIAM		450.00
TUBERÍAS DE CONCRETO DE 1.50 M DIAM		600.00
BARRERAS DE PROTECCIÓN METÁLICAS		35.00
POSTES DE ELECTRICIDAD COMPLETA	C/U	1,000.00
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE TRANSMISIÓN DE ALTO VOLTAJE	C/U	100,000.00

1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo:

PERMISO DE OCUPACIÓN E INSPECCIÓN PARA VIVIENDAS, APARTAMENTOS, DE CARÁCTER INDUSTRIAL URBANÍSTICOS COMERCIALES, OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL:

Viviendas y apartamentos		Ocupación	Inspección
Desde B/.0.00	Hasta B/.25,000.00	B/. 25.00	B/. 30.00
Desde B/.25,001.00	Hasta B/.70,000.00	B/. 50.00	B/. 40.00
Desde B/.70,001.00	Hasta B/.100,000.00	B/. 75.00	B/. 60.00
Desde B/.100,001.00	Hasta B/.200,000.00	B/. 100.00	B/. 75.00
Desde B/.200,001.00	en adelante	B/. 150.00	B/. 100.00

PARÁGRAFO:

Todas las edificaciones, reedificaciones, industrial, comercial, obras civiles, proyecto privados y construcciones en general pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor del impuesto cobrado.

a) Refrendo de documento**Aprobación de Planos**

- Plano de segregación B/. 5.00
- Planos de construcción B/.10.00

1.2.4.2.99 Otros Servicios**Permiso para administración de Obras**

Las Licencias de Construcción de Viviendas, pagaran el siguiente derecho:

Vivienda residencial hasta valor de B/.62,500.00 pagaran	B/.25.00
Vivienda residencial con valor mayor de B/.62,501.00 pagaran	B/.75.00
Proyectos Residenciales (Urbanizaciones) pagaran	B/.500.00
Proyectos Comerciales o Industriales pagaran	B/.1,500.00

Constructoras o empresas similares, con actividad económica temporal en el Distrito de Arraiján, pagarán en la renta 1.1.2.6.72 el impuesto que corresponda, tomando como base para el cálculo del impuesto el valor bruto del contrato de construcción.

TITULO III**TASAS POR SERVICIOS****CAPÍTULO 1****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 46: Clasificación**

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Arraiján se clasifican en: Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 47: Facultades

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución y lo que establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 Artículos 72, 73, 74, 75,76,77 y Ley 66 de noviembre de 2015.

CAPÍTULO II**ARRENDAMIENTOS****ARTÍCULO 48: Objeto de la Tasa**

Pago de tasa por el uso áreas y ejidos de bienes o tierras municipales.

ARTÍCULO 49: Tarifas

Se cobrará por concepto de arrendamientos las tarifas contempladas en los códigos del 1.2.1.1.01 al 1.2.1.1.09

ARRENDAMIENTOS

Se cobrará por concepto el arrendamiento las siguientes tarifas:

a) 1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales oficinas

B/.2.00 a B/.10.00 el Mt2, mes o fracción, dependiendo de la ubicación y el área.

- Área urbana B/.7.00 a B/.10.00
- Área Semi-urbana B/.4.00 a B/.6.00
- Área Rural B/.2.00 a B/.3.00 el Mt 2

- Matadero Municipales, B/. 1,000.00 a 5,000.00 mensual.

b) 1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes municipales

- Primera categoría, por año, residencial B/.0.10 el Mt2 y comercial B/.0.20 el Mt2
- Segunda categoría, por año, residencial B/.0.08 el Mt2 y comercial B/.0.15 el Mt2
- Tercera categoría, por año, residencial B/.0.06 el Mt2 y comercial B/.0.13 el Mt2
- Cuarta categoría, por año, residencial B/.0.04 el Mt2 y comercial B/.0.11 el Mt2
- Quinta categoría, por año, residencial B/.0.03 el Mt2 y comercial B/.0.08 el Mt2

PARÁGRAFO

En ningún caso, el precio fijado por arrendamiento será menor de B/.25.00 anuales, Independientemente de la superficie y categoría del lote.

Se entiende por:

- Primera categoría: Lotes que están frente al tramo de carretera nacional, los que están frente a las avenidas Juan Demóstenes Arosemena y avenidas principales.
- Segunda categoría: Lotes frente a plazas y demás avenidas.
- Tercera categoría: Lotes que no estén frente a vías principales, pero que tengan acceso a estas y se beneficien con mejoras directas.
- Cuarta categoría: Lotes que no estén comprendidos en las categorías anteriores.
- Quinta categoría: Lotes ubicados en los Corregimientos Nuevo Emperador y Santa Clara.

b) 1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

- Para expendio de carnes, mariscos y verduras B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes o fracción de mes.
- Utilización de sierra, B/. 5.00 a B/. 10.00 mensual.

c) 1.2.1.1.09 Otros Arrendamientos no contemplados.

ARTICULO 50: Período de Pago

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien.

En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 51: Recargos

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 52: Suspensión de Contrato de Arrendamiento.

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

CAPÍTULO III
VENTA DE PLACAS

ARTÍCULO 53: Naturaleza del Tributo

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Las tarifas por esta actividad están comprendidas en los códigos, 1.2.1.3.08 y 1.2.1.3.99

Las tarifas por esta actividad comprenden lo siguiente:

a) 1.2.1.3.08 Venta de Placas: por placa de vehículos pagara así:

- Lata B/.5.00 particular
- Lata B/.7.00 comercial

- Lata B/.5.00 motocicleta
- Lata B/.7.00 motocicleta comercial
- Lata B/.4.00 bicicleta

b) 1.2.1.3.99 calcomanía B/.1.00

CAPÍTULO IV
SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

ARTÍCULO 54: Descripción y Alcance

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Estos servicios están conformados por: Cementerios municipales y privados, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobrarán tasas por cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios el Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

CAPITULO V
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 55: Objeto de la tasa.

Es el gravamen establecido por El Municipio, por la prestación del servicio de recolección de basura o desechos, solidos domiciliarios o comerciales a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad que presta directamente o concesiona.

ARTÍCULO 56: Sujeto Activo.

El sujeto activo en la prestación de éste servicio será El Municipio o la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio.

ARTÍCULO 57: Sujeto Pasivo.

Son las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Arraiján que hagan uso del servicio de recolección de basura brindado por el Municipio o la empresa concesionaria y estarán obligados al pago de ésta Tasa de Aseo.

ARTICULO 58: La Tarifas.

Las tarifas por éste servicio, autorizadas por el Municipio, se detallan en el código 1.2.1.4 Recolección de basura.

a) 1.2.1.4 Recolección de basura

Las tasas por recolección en domicilio residencial se establecen dentro de las siguientes Niveles:

NIVEL	TARIFA MENSUAL	VALOR DE LA VIVIENDA
I	B/. 4.00 por usuario	Hasta B/.15,000.00
II	B/. 5.85 por usuario	De B/.15,001.00 hasta B/.23,000.00
III	B/. 6.95 por usuario	De B/.23,001.00 hasta B/ 35,000.00
IV	B/. 8.95 por usuario	De B/.35,001.00 hasta B/ 50,000.00
V	B/. 11.50 por usuario	> B/.50,001.00

b) Servicio de recolección de basura en domicilios comerciales y fábricas:

RESIDUOS SÓLIDOS COMERCIALES: Las tarifas de residuos comerciales se cobrará así:

PRODUCCIÓN RESIDUOS POR MES	TARIFA
Comercial:	
0 – 0.3 m ³ (Metros Cúbicos)	B/. 8.00 por metro cúbico
>0.3 - < 0.7 m ³ (Metros Cúbicos)	B/.15.00 por metro cúbico
>0.7 - < 1.0 m ³ (Metros Cúbicos)	B/.18.70 por metro cúbico
>1.0 m ³ (Metros Cúbicos)	B/.18.70 por metro cúbico

RESIDUOS INDUSTRIALES: Las tarifas de residuos industriales se cobrará así:

Residuos Industriales	B/.18.70 por metro cúbico (m ³)
-----------------------	---

Dichas tarifas estarán vigentes hasta por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del contrato; Sin embargo, podrán ser modificadas por el concesionario, previa autorización del Concejo Municipal, requiriéndose para ello de un estudio de costos refrendado por un contador público autorizado.

También el concesionario podrá reducir las tarifas, si por razones administrativas lo considera necesario, debiendo informar de ello al Concejo cuando la reducción fuere por un periodo mayor a seis (6) meses. El Concejo por su parte queda facultado para autorizar las reducciones de oficio.

ARTÍCULO 59: Otros servicios.

El concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

ARTÍCULO 60: Exenciones.

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Estado y sus instituciones, LA NACIÓN
- El Municipio de Arraiján
- Las Juntas Comunales del Distrito de Arraiján,
- Parques, todos de carácter público.
- Asociación intermunicipal.

ARTÍCULO 61: Período de pago.

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

ARTÍCULO 62: Lugar de pago.

El pago de la tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

ARTÍCULO 63: Recargos.

El atraso en el pago de la tasa por servicio de recolección de basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTÍCULO 64: Suspensión del servicio.

El concesionario de este servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTÍCULO 65: Derecho de Explotación.

El concesionario pagará mensual y puntualmente al Municipio, el porcentaje establecido en el contrato de concesión, de los ingresos mensuales provenientes del servicio de recolección de basura.

CAPITULO VI CEMENTERIOS

ARTICULO 66: Objeto de la tasa.

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los cementerios municipales y privados del Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO 67: Responsables del pago

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Arraiján, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios municipales y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan fosas y bóvedas

Se establece que el uso de los cementerios municipales se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTÍCULO 68: Tarifas.

Las tarifas a cobrarse se indican en el código 1.2.1.1.05 y 1.2.4.1.12 de la PARTE 11

a) 1.2.1.1.05 Arrendamientos de terrenos y bóvedas en cementerios municipales.

- Bóvedas B/.10.00 a B/.20.00 al año.
- Tierras B/.5.00 a B/.15.00 al año.
- Construcción de Cordones B/.5.00 al año
- Osarios B/.7.00 al año.

b) 1.2.4.1.12 Cementerios Municipales y Privados

- Inhumaciones en bóvedas B/.15.00 por inhumación
- Inhumaciones en fosas B/.10.00 por inhumación
- Exhumaciones B/.10.00 por exhumación
- Construcciones por mejoras 1% del valor de la construcción
- Permisos de inhumación en cementerios privados B/.10.00
- Permisos de exhumación en cementerios privados B/.20.00
- Servicios de cremación B/.10.00 por causante.

ARTÍCULO 69: Período de pagó.

Los pagos se efectuarán previos al uso de los cementerios, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

CAPITULO VII

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 70: Objeto de la tasa

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus áreas y ejidos propios.

ARTÍCULO 71: Tarifas

La tasa que se cobraría estará en función de costo del servicio, las cuales oficialmente se determinarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 72: Período de Pago.

Esta tasa se pagaría al momento de hacer uso del derecho de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 73: Responsables del pago.

Las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad comercial lucrativa dentro del territorio del Distrito de Arraiján como fuente donde se genera la actividad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DERECHOS

ARTÍCULO 74: Objeto del tributo.

Son ingresos que percibe El Municipio por mandato de ley o uso y explotación de las áreas o ejidos comprendidos dentro de su territorio que no constituyen tasas e impuestos.

ARTÍCULO 75: Responsables del pago.

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas que por mandato de ley o concesión se les otorgue autorización para realizar determinada actividad previamente gravada por mandato de ley.

ARTÍCULO 76: Periodo de pago.

El periodo de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

ARTÍCULO 77: Tarifas:

Las tarifas a cobrarse por este concepto se especifican, los códigos 1.2.3.7.0 1 y todos los correspondientes al código 1.2.4.1.

1.2.4. 1.10 Servicios en mataderos y zahúrdas municipales

-Por servicio de pesa B/.0.50 por cada animal.

-Introducción, matanza y aseo de ganado porcino y cabrío, B/.2.00 por animal

-Introducción, matanza y aseo de ganado vacuno, B/.5.00 por animal

-Servicio de veterinaria B/.2.00 por res.

Uso de corrales por ganado no destinadas al consumo 0.10 centésimos por res cada 12 horas.

-Uso de corrales después de 24 horas siguientes a la pesada es de B/.0.10 por cabeza de ganado por día.

-Uso de corrales para ganado no destinados al consumo humano B/.0.10 por res cada 12 horas desde la pesada.

ARTÍCULO 78: Exenciones.

Están exentos del pago de Derecho Municipales: La nación, la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el municipio, los pobres de solemnidad, y los que explícitamente indique la ley para ciertos derechos específicos.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la Ley 55 de 10 de julio de 1973, reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, reformada por la ley 13 de 2013.

ARTÍCULO 79: Objeto del tributo

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del Distrito de Arraiján con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 80: Registro de actividad

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

ARTÍCULO 81: Período de pago.

El pago de éste tributo se deberá efectuar cinco (5) días después de la extracción previa presentación de los informes de voladura realizados dentro de la concesión.

ARTÍCULO 82: Tarifas; las que están dispuestas en la Ley

Esta información se describe en la PARTE 11, códigos 1.2.4.1.08, 1.2.4.1.09 y 1.2.4.1.10

ARTÍCULO 83: Exenciones.

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80 mts³) en otros materiales.

b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/.5.000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (5,000) habitantes o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.

e) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.

d) Cuando la extracción de materiales sea realizada por la propiedad estatal que ejecuta el proyecto destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales en caso como contratista queda obligada al pago.

e) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

ARTÍCULO 84: Suspensión de permiso de extracción.

La Dirección General de Recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general del Distrito.

Los demás aspecto relacionado con éste tributo se regularán de conformidad con las disposiciones establecidas por el órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio e Industria.

CAPÍTULO II

DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 85: Objeto del tributo

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO 86: Requisitos de pago.

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio Forestal Nacional, se pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 87: Tarifas.

Las tarifas por el cobro de estos derechos se indican en el código 1.2.4.1.29.

Los derechos sobre la explotación en bosques naturales de productos de utilidad comercial e industrial distinto de la madera, estarán sujetos a las tarifas que fije la Autoridad Nacional del Ambiente y la Dirección General de Recursos Renovables, las cuales no podrán ser inferiores del uno por ciento (1 %) del valor bruto de la producción.

1.2.4.1.29 Extracción de madera, explotación y tala de árboles previo permiso del Alcalde, pagará así:

Caoba	B/.6.00 por cada tala de árbol
Cedro y Roble	B/.3.00 por cada tala de árbol
Mangle Rojo o Blanco	B/.0.10 por cada tala de árbol
Otras especies	B/.2.50 por cada árbol

ARTÍCULO 88: Exenciones

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón realizadas por personas naturales para el sustento propio o familiar. Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en Decreto Ley 39 de 1966.

CAPÍTULO III**DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES****ARTÍCULO 89: Objeto del tributo.**

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

ARTÍCULO 90: Licencia de operación.

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industria. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por un (1) año y será transferible.

También podrá El Municipio otorgar permiso para juegos transitorios y estos deberán celebrarse en las galleras existentes y donde no existan. La Junta Comunal debe otorgar el visto bueno a la solicitud del contribuyente.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el municipio y están obligas a contratar unidades de Policía.

ARTÍCULO 91: Cancelación de Licencia.

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

ARTÍCULO 92: Tarifas

Para los efectos de este tributo, el mismo deberá pagarse por mes por cada establecimiento permanente y se indican dentro del cuadro #3 código 1.1.2.5.51

CAPITULO IV**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Esta tasa grava a todos los contribuyentes o usuarios que soliciten al municipio certificación, constancias, refrendos o formularios para trámites administrativos, públicos o judiciales.

ARTICULO 93: Tarifas. Las tarifas a cobrarse se comprenden en los códigos 1.2.4.2

SECCIÓN VEHICULAR: 1.2.4.2.14

Traspaso de vehículos particulares	B/.15.00
Traspaso de vehículos comerciales	B/.20.00
Traspaso de vehículos de transporte público colectivo	B/.20.00
Traspaso de vehículos de transporte público selectivo	B/.20.00
Traspaso de vehículos de transporte turismo	B/.20.00
Traspaso de vehículos de transporte privado de 10 a 45 pasajero	B/.20.00
Registro de vehículos particulares	B/.10.00
Registro de vehículos comerciales	B/.20.00
Registro de vehículos de transporte público colectivo	B/.20.00
Registro de vehículos de transporte público selectivo	B/.20.00
Registro de vehículos de transporte turismo	B/.20.00
Registro de vehículos de transporte privado de 10 a 45 pasajero	B/.20.00
Otros tipos de vehículos a motor	B/.40.00
Registro de Hipoteca de vehículos a motor	B/.20.00
Duplicado de recibo de placa	B/.10.00

CONCEPTOS	
1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS	
B/.10.00	TRASPASO DE MOTOR
B/.10.00	TRANSFERENCIA DE CUPO
INSCRIPCIONES	
B/.15.00	INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO
B/.10.00	INSCRIPCIÓN DE CHASIS
B/.10.00	INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA
B/.10.00	LIBERACIÓN DE HIPOTECA
B/.15.00	INSCRIPCIÓN DE CUPO
B/.10.00	FUERA DE CIRCULACIÓN
B/.10.00	REINSCRIPCIONES
CAMBIOS	
B/.10.00	CAMBIO DE CAPACIDAD
B/.10.00	CAMBIO DE COLOR
B/.10.00	CAMBIO DE CHASIS
B/.10.00	CAMBIO DE MUNICIPIO
B/.10.00	CAMBIO DE UNIDAD
B/.10.00	CAMBIO DE USO
B/.10.00	CAMBIO DE MOTOR
LIBERACIONES	
B/.10.00	LIBERACIÓN DE CUPO
B/.10.00	LIBERACIÓN FIDUCIARIA
B/.10.00	GARANTÍA FIDUCIARIA
OTROS	
B/.10.00	ACTUALIZACIÓN DE CUPO
B/.5.00	DOCUMENTO DE PROPIEDAD
B/.10.00	DUPLICADO DE RECIBO
B/.15.00	TARJETA DE TRASPASO
1.2.4.2.21 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
B/.10.00	CERTIFICACIONES
B/.2.00	AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL
1.2.4.2.21 AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES	
B/.5.00 POR FIRMA	AUTENTICACIÓN DE PODER
5.00	SUSTENTACIÓN DE PODERES
10.00	COTEJO
5.00 POR FIRMA	CERTIFICACIÓN DE FIRMA
15.00	MEDIDA DE RETORSIÓN
100.00	REDACCIÓN DE DOCUMENTOS

1.2.4.2.15 inspección y avalúo

INSPECCIONES:

Inspección a terrenos con planos aprobados	B/.30.00 por punto
Inspecciones a terrenos sin planos	B/.150.00
Inspección particular.....	B/.50.00
Inspección administrativa a solicitud parte	B/.150.00
Inspección administrativa	B/.200.00

AVALÚOS:

Avalúos a solicitud de parte	50.00
Avalúos comercial	100.00
Avalúos administrativo	200.00

1.2.4.1.14 Uso de aceras y calles con fines de lucro en forma temporal para materiales de construcción, pagarán B/.25.00 hasta 2 M2 y B/.2.00 por cada metro adicional, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito. Se aplicara este mismo derecho, con escombros en vía pública.

Uso de Servidumbre para explotación comercial, pagará mensualmente B/.10.00 por el primer M2 y B/.1.00 por cada M2 adicional

1.2.4.1.15 Permiso o Licencia para vendedores ambulantes de B/.10.00 a B/.25.00 por mes o fracción de mes y B/.3.00 por día para vendedores ambulantes eventuales sin perjuicio de efectuar desalojos cuando por razones de ordenamiento urbano se requiera.

1.2.4.1.16 Ferretes, se pagara por animal vacuno B/.10.00 al año por inscripción.

1.2.4.1.21 Concesiones para balneario y uso de playa, pagaran mensualmente de acuerdo al costo de entrada, así:

Hasta B/.2.00	Paga	B/. 25.00	Mensual
De B/2.01 a B/.5.00	Paga	B/. 50.00	Mensual
Mas de B/.5.01	Paga	B/. 75.00	Mensual

1.2.4.1.25 Servicio de Piquera: Toda piquera de servicio de transporte colectivo y selectivo pagara por mes o fracción de mes B/.1.00, por cada certificado de operación otorgado a la concesionaria.

Todo concesionario de un certificado de operación, pagara la suma de B/.15.00 anuales en concepto de rotulo y la actividad comercial que desarrolla dentro del territorio del Distrito de Arraiján.

1.2.4.2.18 Permiso para extensión de horario para ventas de nocturna de Licor en Cantinas, bares, jardines, pub, casinos del B/.75.00 a B/.100.00 balboas por mes o fracción de mes.

1.2.4.2.19 Permisos para bailes	B/.50.00 a 150.00
Permiso de Fiesta privadas	B/.10.00 a B/.25.00
Permiso para serenatas	B/.10.00

1.2.4.2.20 Expedición de Documentos

- Paz y Salvo	B/.1.00
Zarpe	
- Vehículos hasta 15,000.00	B/.25.00
- Vehículos mayor de 15,000.00	B/.50.00
- Certificado de Buena Conducta	B/.10.00
- Certificado de Buena Conducta (migración)	B/.20.00
- Certificación de Residencia	B/. 5.00
- Certificación de Residencia a Extranjeros	B/10.00
- Certificación de Residencia Audiencia	B/. 10.00
- Certificación para MIVI como independiente	B/. 5.00
- Certificación para ANATI	B/.30.00

- Declaración extrajudicial de convivir como pareja (conyugal) B/.15.00
- Declaración extrajudicial de asegurar a la conyugue B/.15.00
- Declaración extrajudicial Post Morte B/.30.00
- Declaración extrajudicial de idoneidad B/.30.00
- Certificación de Ingresos B/. 5.00

1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos

- Certificación de fumigación B/. 4.00
- Firma de planos B/. 10.00
- Fotocopia de documentos por hoja B/. 0.25 por hoja
- Refrendo de documentos B/. 5.00

1.2.4.2.23 Expedición de Carnet

- Carnet de identificación para efectuar actividades B/.3.00
- Expedición de carnet de alternado, bailarín exótico B/.5.00
- Expedición de carne de empleados municipales (por pérdida) B/.3.00

1.2.4.1.30 Guías y Transporte de Ganado

- Guía de ganado (por viaje) B/.5.00 a B/.30.00
- Transporte de mudanza bienes, muebles y materiales diversos (por viaje) B/.5.00 a B/.30.00
- Guía transporte de grama (por viaje) B/.5.00 a B/.30.00
- Guía transporte de ganado en camión municipal, B/. 5.00, por viaje y animal.

1.2.4.1.33 Servicios de Guarderías Municipales pagarán 5.00 por derecho de matrícula

1.2.4.1.34 Guarderías: B/.1.00 por alumno matriculado por mes o fracción de mes

1.2.4.1.35 El estacionamiento de vehículos en áreas dotadas de estacionómetro se pagará por vehículo B/.0.10 cada hora, de 6:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes y de 6:00 am a 12:00 pm los sábados. Los vehículos que se estacionen en servidumbres públicas o áreas que determine el municipio para estacionamiento vehículo público privado, pagaran la suma de B/.2.00 diarios o fracción.

Los edificios que se construyan o las áreas de fincas privadas dentro del territorio del distrito de Arraiján destinada como estacionamientos privados pagaran la suma de B/0.25 por mts²

1.2.4.1.36 Derecho por explotación de servicio de recolección de basura: EL % establecido en el contrato de concesión.

1.2.4.2.31 Registro de placa de vehículos por unidad y otros por unidad

- artesanales B/.2.00
- de lujo B/.5.00
- cayucos, piraguas, Botes, lanchas artesanales B/.25.00 (sin motor)
- Con motor B/.30.00

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobro y Préstamos.

Se refiere al servicios de cobro de préstamos a empleados que realice el Municipio, en nombre de los acreedores la tasa será del 2% del valor del préstamo.

Los préstamos que el municipio realice a los funcionarios los cuales pagaran un interés anual del 3% anual y dichos prestamos no podrán exceder el termino electoral de cinco (5) de la administración.

1.2.4.2.99 Otros Servicios no contemplados en éste Régimen, pagarán las tasas que mediante acuerdo establezca el Concejo.

- Por mensura de 1mts² hasta 600 mts² B/.200.00
- De 601 mts² a 5,000 mts² B/.600.00
- De 5,001 mts² a hasta 1 hectárea B/.800.00

- De 1 hectárea en adelante	B/. 1,000.00
- Concesiones de placas o distintivos análogos de	B/. 5.00 a B/. 10.00
- Permiso caza y pesca (según ley)	
- Permiso de casas de baño	B/. 15.00
- Permiso de limpieza de séptico	B/. 50.00 a B/. 100.00
- Licencia para la venta de bebidas alcohólicas al por menor	B/. 300.00
- Licencia para la venta de bebidas alcohólicas al por mayor	B/. 2,000.00
- Licencia de Fumigar	B/. 50.00 (anual)
- Servicio de tala de árboles en terreros privados de	B/. 25.00 a B/. 50.00 por árbol.

ARTÍCULO 94: Período de Pago.

El pago del tributo lo hará el contribuyente una vez el municipio mediante resolución le notifique el otorgamiento del permiso solicitado.

1.2.6.0.01 Multas y Recargos: se incluye los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito.

1.2.6.0.01 Recargos y multas (Reguladas por Decreto Alcaldicio)

Multa Por desacato de pago impuesto de circulación, B/. 50.00 por año, más el 10% de los impuestos causados.

Multa por desacato de pago de impuestos de negocio mensual, B/. 25.00, más los recargos que indica la ley.

Multa por Certificado de Fumigación vencido de B. 35.00 a B/. 500.00

Multa a Fumigadora por venta ilegal de Certificado sin Fumigar, B/. 200.00

TÍTULO VI**CAPÍTULO I****VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES****ARTÍCULO 95: Facultad del Municipio.**

Es facultad del Municipio arrendar, vender, gravar y adjudicar lotes patrimoniales y los ejidos municipales.

ARTÍCULO 96: Precios de Venta.

En lo que corresponde a la venta de lotes, los precios que se aplicaran será por categorías, de conformidad a lo indicado en el código 2.1.1.

El precio de venta de cada lote municipal quedara respecto a su categoría así:

- Primera Categoría: B/. 5.00 el metro cuadrado.
- Segunda Categoría: B/. 4.00 el metro cuadrado.
- Tercera Categoría: B/. 3.00 el metro cuadrado.

El precio de los lotes o terrenos municipales de uso agrícola o de patrimonio familiar, será fijado de conformidad con las siguientes categóricas:

- Primera Categoría: Los lotes que se encuentren ubicado o sean colindantes con avenidas o vías principales señaladas en el artículo anterior dentro de cualquier corregimiento tendrá un precio de B/. 7,000.00 por hectárea o fracción de hectárea.
- Lotes que no tengan acceso a avenida o vías principales ni colinden con otros que si los tengan, tendrán un precio de B/. 5,000.00 por hectáreas o fracción de hectárea.

En el artículo 36C los tenedores u ocupantes de los lotes de uso agrícola o patrimonio familiares, tendrán un plazo de 24 meses desde la promulgación de este acuerdo en la gaceta oficial para formalizar su solicitud de adjudicación con los requisitos o procedimiento establecidos /y vencido este plazo el municipio dispondrá de los mismos para lis fines y objetivos que exige el desarrollo urbano del distrito.

ARTÍCULO 97: Período de Pago.

La persona pagara al contado el valor del lote, en caso de que no contar con los recurso se le concederá un plazo hasta 5 años, para cancelar el mismo, en pago mensuales cuyo monto se

establece una vez deducido el abono inicial que será del 10 % del valor total del lote y el saldo se divide entre 60 meses y esto da como resultado la letra o mensualidad que debe pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 98: Lugar de Pago.

Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en el Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección de Ingeniería municipal.

ARTÍCULO 99: Recargos.

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% mensual en caso de no cumplir tendrá un recargo del 1% por cada mes de mora.

ARTÍCULO 100: Disolución del Contrato.

El atraso en el pago de hasta tres (3) meses dará lugar a que el Municipio dé por disuelto el respectivo contrato, perdiendo el adjudicatario todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato o de convenir arreglo de pago por motivo de mora.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 101: Objeto del Tributo.

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de contribución por mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

Tasa de mejoras a bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO 102: Responsables del Pago.

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, aceras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio. También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

ARTÍCULO 103: Determinación del Pago.

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra.
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad

-Otros factores relacionados con el tributo

ARTÍCULO 104: Exenciones.

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

TITULO VIII

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105: El Municipio de Arraiján está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley, acuerdos y decretos, corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con los contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPITULO II

RECLAMACION

ARTÍCULO 106: Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 107: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 108: Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

ARTÍCULO 109: El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

ARTÍCULO 110: El interesado que no acredite previamente estar paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.

ARTÍCULO 111: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 112: Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del año siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 113: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Tesorera quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 114: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

CAPITULO III **DESCUENTOS**

ARTICULO 115 : Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

CUADRO # 1										
ACTIVIDADES INDUSTRIALES										
ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL O FRACCIÓN										
EN BALBOAS										
Renta Tributaria	ACTIVIDADES	CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES								
		VENTAS O INGRESOS EN MILES DE BALBOAS								
		1ra. CATEGORÍA			2da. CATEGORÍA			3ra. CATEGORÍA		
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	Mes de 1,000,001
Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto		
1.1.2.6.01	Fabrica de Productos Alimenticios Diversos	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.02	Fabricas de Aceites y Grasas Vegetales	15.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.03	Fabrica Embutidos	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.04	Fabrica de Galletas	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.05	Fabrica de Harinas	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.06	Fabrica de helado y productos lacteos	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.07	Fabricas de Hielo	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.08	Fabricas de Pastas Alimenticias	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.09	Fabrica de Envasados de conservas, frutas y legumbres	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.10	Fabrica de Pastillas y chocolates	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.11	Fabrica de Pan Panaderías, Dulcerías y Repostería	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.6.12	Fabrica de bebidas gaseosas	15.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.13	Fabrica de Perfumes y Cosméticos	15.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.16	Fabricas de Cigarrillos, Tabacos y Similares	40.00	50.00	60.00	70.00	100.00	175.00	250.00	300.00	B/ 0.30 por millar
1.1.2.6.17	Refinadoras de sal	25.00	35.00	45.00	55.00	65.00	75.00	85.00	95.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.6.20	Fabrica de textiltes	10.00	15.00	20.00	40.00	60.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.6.21	Fabrica de Prendas de prendas de vestir	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.22	Fabrica de Calzados y articulos de cuero	15.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.23	Sastrerías y Modisterías	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00			
1.1.2.6.24	Fabrica de Cojines, Almohadas y ropas de carnes	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.30	Asericos y aserados	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.31	Fabrica de Muebles y productos de madera	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	160.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.32	Fabricas de Papel y productos de papel	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.40	Fabrica y emesadores de gas					100.00	150.00	250.00	350.00	B/ 0.35 por millar
1.1.2.6.41	Fabrica de Productos quimicos	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.42	Jabones, productos de tocador y productos de limpieza	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.43	Producción Oxígeno	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.44	Fabrica de productos plasticos	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.47	Fabrica de Acetileno	15.00	20.00	25.00	40.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.48	Fabrica de Pinturas, barniz y laca	15.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.50	Fabrica de Cemento, cal, yeso y asbesto	20.00	30.00	50.00	75.00	125.00	175.00	250.00	300.00	B/ 0.30 por millar
1.1.2.6.50.1	Fabrica de productos de cemento, cal, yeso, y asbesto	20.00	30.00	50.00	75.00	125.00	175.00	250.00	300.00	B/ 0.30 por millar
1.1.2.6.51	Cantera	20.00	30.00	40.00	75.00	125.00	175.00	250.00	300.00	B/ 0.35 por millar
1.1.2.6.52	Productos de cerámicas	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.53	Fabrica de Vidrios y Productos de vidrio	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.54	Fabrica de tejas ladrillos, bloques, mosaicos y similares	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.55	Fabrica de Productos metalicos	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.6.60	Fabrica de Cepillos y escobas	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.6.61	Fabrica de Baúles, maletas y bolsos	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar

CUADRO # 2																							
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS																							
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS																							
ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL																							
EN BALBOAS																							
Renta Tributaria	ACTIVIDADES	CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES																					
		VENTAS O INGRESOS EN MILES DE BALBOAS																					
		1ra. CATEGORÍA			2da. CATEGORÍA			3ra. CATEGORÍA															
		Hasta 10,000.001 a 20,000.001			20,000.001 a 40,000.001			40,000.001 a 75,000.001			75,000.001 a 100,000.001			100,000.001 a 200,000.001			200,000.001 a 500,000.001			500,000.001 a 1,000,000.001			Mes de 1,000.001
	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto														
1.1.2.6.62	Talleres artesanales y pequeñas industrias	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.15 por millar													
1.1.2.6.63	Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.15 por millar													
1.1.2.6.64	Ingenios			40.00	75.00	100.00	150.00	200.00	250.00	B/ 0.25 por millar													
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	10.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar													
1.1.2.6.66	Plantas de torrefacción de café	10.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar													
1.1.2.6.67	Trapiches comerciales	10.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar													
1.1.2.6.70	Fabrica de concreto	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	250.00	B/ 0.25 por millar													
1.1.2.6.70.1	Fabrica de productos de concreto	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	250.00	B/ 0.25 por millar													
1.1.2.6.71	Astilleros	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar													
1.1.2.6.72	Constructoras y consultoras	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar													
1.1.2.6.72.1	Actividades especializadas de la Construcción	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/ 0.25 por millar													
1.1.2.6.73	Procesadoras de maiscos y aves	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar													
1.1.2.6.74	Fabrica de alimentos para animales	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar													
1.1.2.6.99	Fabricas e Industrias de otros productos																						
1.1.2.6.99.01	Fabricas e Industrias de productos electrónicos	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar													
1.1.2.6.99.02	Fabrica de productos con materiales reciclados	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar													
1.1.2.6.99.03	Fabrica de productos naturales	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar													
1.1.2.6.99.04	Fabrica e industrias de otros productos.	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar													

CUADRO # 3					
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS					
ACTIVIDADES ESPECIALES					
ESTRUCTURA TARIFARIA					
Renta Tributaria	ACTIVIDADES	TARIFA			TIEMPO
t.2.4.1.26	Anuncios Publicitarios en Vallas, Pantallas, Monditos, Columnas, Kioscos y otros				
	Pantalla Publicitaria en estructura permanente				
	Pantalla no exceda 10 M2 en propiedad privada o servidumbre publica	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla de 10 M2 hasta 30 M2 en propiedad privada o servidumbre publica	B/. 3.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla exceda los 30 M2 en propiedad privada o servidumbre publica	B/. 4.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla Publicitaria en video tipo LED o similares, en estructuras permanentes				
	Pantalla no exceda 10 M2 en propiedad privada o servidumbre publica	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla de 10 M2 hasta 30 M2 en propiedad privada o servidumbre publica	B/. 7.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla exceda los 30 M2 en propiedad privada o servidumbre publica	B/. 10.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla en estructura temporal en propiedad privada o servidumbre publica	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla publicitaria en Vehiculos	B/. 5.00	por	M3	mes o fracción
	Publicidad en banderolas, telones, banner, vinil y similares	B/. 10.00			mes o fracción
	Anuncio expuesto sobre la fachada de un edificio, local comercial o vehiculo, relacionado directa e indirectamente con la actividad del anunciante cuyo propósito sea llamar la atención pública, hacia algún producto, artículo, marca o actividad de dicho anunciante o propietario será sujeto de gravamen en la siguiente forma:	B/. 25.00	por	logo o anuncio	mes o fracción
	Publicidad en Mupis y Marquesinas	B/. 20.00	por	Cara	mes o fracción
1.2.4.2.99	Distintivo en estructuras publicitarias (vallas)	B/. 100.00			por colocación de anuncio
1.1.2.5.06	Venta de Bebidas alcohólicas (Ley 55 de 10 de julio de 1973)				
1.1.2.5.06.01	ventas de bebidas alcohólicas al por mayor	B/. 75.00	a	B/. 100.00	Mensual
1.1.2.5.06.02	Establecimientos de venta de bebidas alcohólicas al por menor	B/. 50.00	a	B/. 75.00	Mensual
1.1.2.5.06.03	Cantinas y Toldos Transitorios	B/. 250.00	a	B/. 350.00	Semanal (7 días)
1.1.2.5.06.04	Competencias Deportivas	B/. 25.00	a	B/. 50.00	Por Espectáculo
1.1.2.5.06.05	Bodegas	B/. 75.00			Mensual
1.1.2.5.06.06	Cantinas	B/. 50.00	a	B/. 75.00	Mensual
1.1.2.5.06.07	Establecimientos de venta nocturna de licor	B/. 75.00	a	B/. 100.00	Mensual
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de Combustible	B/. 50.00 primer surtidor			Mes o fracción
	Empresa propietaria de la estación	B/. 20.00 por surtidor adicional			Mes o fracción
	Empresa propietaria de la estación	B/. 25.00	a	B/. 50.00	
1.1.2.5.11	Estacionamientos Públicos	B/. 0.05 por m ² de área física			Mes o fracción
	Alquiler de estacionamientos privados	B/. 0.05 por m ² de área física			Mes o fracción
1.1.2.5.13-01	Gruas o montacargas				
	Montacargas de 1 a 50 toneladas carga	B/. 100.00 x equipo			anual o fracción
	Montacargas de mas de 50 toneladas de carga	B/. 500.00 x equipo			anual o fracción
	Gruas Pórticas	B/. 1,000.00 x equipo			anual o fracción
	Gruas de Ingeniería	Chica B/. 300.00			Instalación
	Gruas de Ingeniería	Grande B/. 500.00			Instalación
1.1.2.5.23	Discooteca (ventas de discos y accesorios)	20.00	a	50.00	Mes

1.1.2.5.27	Clubes de Mercancia	1/2 %		Mensual. Del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial	
1.1.2.5.28-05	Casetas telefónicas en negocios privados	B/. 5.00		cada una mensual	
1.1.2.5.31-01	Servicios de Internet	B/. 2.50		Mensual por maquina	
1.1.2.5.31-02	Servicios de computo informatica y similares	B/. 2.00		Mensual por maquina	
1.1.2.5.31-03	Servicios de fotocopiado	B/. 5.00		Mensual por maquina	
1.1.2.5.35	Aparato de medición				
1.1.2.5.35-01	Pesas Manuales	B/. 12.00 a 25.00 por cada pesa		Año o fracción	
1.1.2.5.35-02	Pesas Eléctricas	B/. 10.00 a 35.00 por cada pesa		Año o fracción	
1.1.2.5.35-03	Pesas industriales de alta capacidad	B/. 50.00 a 200.00 por cada pesa		Año o fracción	
1.1.2.5.35-04	Medidas de longitud	B/. 5.00 a 25.00 por unidad		Año o fracción	
1.1.2.5.35	Medidores de energia				
1.1.2.5.35-05	Medidores de recepcion	B/. 0.02		Por KW recibido mes o fraccion	
1.1.2.5.35-06	Medidores de consumo	B/. 0.05		Por KW de consumo mes o fraccion	
1.1.2.5.35-07	Medidores de Distribucion	B/. 0.02		Por KW recibido mes o fraccion	
	Hilos conductores				
1.1.2.5.35-08	Por instalacion	B/. 50.00		Anual	
	Postes				
1.1.2.5.35-09	Por cada poste instalado en areas o ejidos	B/. 5.00		Anual	
1.1.2.5.39	Impuesto de Degüello				
	Ganado vacuno macho	B/. 3.50 por cabeza		Cada vez	
	Ganado vacuno hembra	B/. 4.00 por cabeza		Cada vez	
	Ganado vacuno temero	B/. 2.00 por cabeza		Cada vez	
	Ganado porcino	B/. 1.00 por cabeza		Cada vez	
	Ganado ovino	B/. 1.00 por res		Cada vez	
	Ganado cabrio	B/. 0.50 por res		Cada vez	
1.1.2.5.44	Casa de alojamiento ocasional				
1.1.2.5.44.1	Casa de alojamiento ocasional habitacion sencilla	B/. 10.00 por habitacion		Mes o fraccion	
1.1.2.5.44.2	Casa de alojamiento ocasional habitacion de lujo	B/. 15.00 por habitacion		Mes o fraccion	
1.1.2.5.45	Prostibulos, cabaret y boites				
1.1.2.5.45.01	Prostibulos	B/. 50.00	a	B/. 100.00	Mes o fracción
1.1.2.5.45.02	Cabaret	B/. 50.00	a	B/. 100.00	Mes o fracción
1.1.2.5.45.03	Boites	B/. 100.00	a	B/. 300.00	Mes o fracción
1.1.2.5.46	Salones de bailes, balnearios y sitios de recreacion				
1.1.2.5.46-01	Bailes eventuales en toldos o salones	B/. 50.00	a	B/. 75.00	Por actividad
1.1.2.5.46-02	Estabecimientos que realicen bailes permanentes	B/. 50.00	a	B/. 125.00	Mensual
1.1.2.5.46-03	Balnearios, piscinas y sitios de recreacion. Por costo de entrada	Hasta B/. 2.00	Paga	B/. 25.00	Mensual
		De B/. 2.01 a B/. 5.00	Paga	B/. 50.00	Mensual
		Mas de B/. 5.01	Paga	B/. 75.00	Mensual
1.1.2.5.47	Cajas de Música				
1.1.2.5.47.01	Cajas de Música	B/. 30.00	a	B/. 60.00	Mes o fracción
1.1.2.5.47.02	Discoteca Móvil	B/. 20.00	a	B/. 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.48	Aparato de Juegos mecanicos, y similares para niños	B/. 5.00 por maquina ubicada		Por Unidad	
1.1.2.5.48.01	Maquinas de juegos electronicos y de diversion	B/. 10.00 por maquina ubicada		Por Unidad	
1.1.2.5.49	Billares	B/. 15.00 por mesa de billar, área urbana		Mes o fracción	

	Billares	B/. 10.00 por mesa de billar, área rural			Mes o fracción
1.1.2.5.50	Espectáculos deportivos y artísticos				Mes o fracción
	Boxeo Profesional	B/. 100.00			Por función
	Boxeo Campeonato Nacional	B/. 150.00			Por función
	Boxeo Campeonato Internacional	B/. 300.00			Por función
	Lucha Libre Nacional Profesional	B/. 75.00			Por función
	Lucha Libre Internacional	B/. 150.00			Por función
	Otros espectáculos deportivos	B/. 75.00	a	B/. 300.00	Por función
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada				
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada	Hasta B/. 5.00	Paga	B/. 100.00	Por Función
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada	B/. 5.01 A B/. 10.00	Paga	B/. 150.00	Por Función
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada	B/. 10.01 A B/. 20.00	Paga	B/. 200.00	Por Función
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada	B/. 20.01 A B/. 50.00	Paga	B/. 300.00	Por Función
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada	B/. 50.01 A B/. 75.00	Paga	B/. 500.00	Por Función
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada	B/. 75.01 A B/. 100	Paga	B/. 700.00	Por Función
	Espectáculos artísticos, según el precio de entrada	Más de B/. 100.00	Paga	B/. 900.00	Por Función
	Parques de diversiones temporales	B/. 30.00	a	B/. 75.00	Mes o fracción
	Parques de diversiones permanentes	B/. 75.00	a	B/. 150.00	Mes o fracción
	Cines salas todo publico	B/. 20.00 Por Sala			Mes o fracción
	Cines salas VIP	B/. 30.00 Por sala			Mes o fracción
	Auto Cines	B/. 20.00	a	B/. 100.00	Mes o fracción
	Teatros	30 Por sala			Mes o fracción
	Espectáculos con vídeo	B/. 10.00	a	B/. 20.00	Mes o fracción
1.1.2.5.51	Galleras, bolos, boliches permanentes				
	Galleras permanentes	B/. 75.00	a	B/. 200.00	Por mes o Fracción
	Juegos de Bolos permanentes	B/. 100.00	a	B/. 150.00	Por mes o Fracción
	Juegos de Boliches Permanentes	B/. 450.00	a	B/. 550.00	Por mes o Fracción
	Juegos de Gallos eventuales	B/. 10.00	a	B/. 50.00	Por Día
	Juegos de Bolos eventuales	B/. 20.00	a	B/. 75.00	Por Día
	Juegos de Boliches eventuales	B/. 40.00	a	B/. 100.00	Por Día
1.1.2.5.52	Barberías y salas de belleza	B/. 10.00 la primera silla y B/. 5.00 por silla o estacion adicional			Mes o fracción
1.1.2.5.53	Lavanderías y planchados				
	Servicio de Lavandería y tintorería	B/. 10.00			Mes o fracción
	Servicio de lavando en seco	B/. 15.00			Mes o fracción
	Planchado	B/. 10.00 por maquina			Mes o fracción
	Lavomaticos	B/. 5.00 por maquina			Mes o fracción
1.1.2.5.71	Aparato de venta de automática de Productos	B/. 5.00 por maquina			Mes o fracción
1.1.2.5.85	Lava Autos - Autobañios	B/. 10.00 por estacion de lavado			Mes o fracción

Renta Tributaria	ACTIVIDADES	CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES								
		VENTAS O INGRESOS EN MILES DE BALBOAS								
		1ra. CATEGORÍA			2da. CATEGORÍA			3ra. CATEGORÍA		
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	Mas de 1,000,001
Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto		
1.1.2.5.01	Ventas al por mayor	25.00	35.00	50.00	65.00	75.00	100.00	125.00	175.00	B/ 0.175 por millar
1.1.2.5.02	Venta de vehiculos a motor y accesorios	20.00	25.00	45.00	50.00	75.00	100.00	125.00	175.00	B/ 0.155 por millar
1.1.2.5.03	Arrendamientos de autos, equipo pesado y maquinarias	20.00	25.00	45.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.155 por millar
1.1.2.5.04	Ventas de madera / materiales de construcción	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	135.00	175.00	B/ 0.175 por millar
1.1.2.5.05	Ventas al por menor	15.00	25.00	35.00	45.00	85.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.150 por millar
1.1.2.5.07	Ventas de artículos segunda mano	10.00	15.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.175 por millar
1.1.2.5.08	Mercados privados	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	80.00	100.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.09	Casetas sanitarias, carnes, legumbres, frutas y verduras	10.00	15.00	20.00	40.00	60.00	90.00	100.00	125.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.12	Talleres comerciales, llanterías, y de rep. de autos	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	120.00	130.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.13	Servicios de memoque	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	125.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.15	Floristería									
1.1.2.5.15-01	Ventas de flores	10.00	15.00	20.00	30.00	45.00	80.00	70.00	80.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.15-02	Viveros, ventas de plantas	10.00	15.00	20.00	30.00	45.00	80.00	70.00	80.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.16	Farmacias	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	85.00	80.00	120.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.17	Abanoterías y kioscos en general	10.00	15.00	25.00	40.00	50.00	85.00	80.00	120.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.18	Joyería y relojerías	20.00	30.00	40.00	60.00	80.00	100.00	125.00	175.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.19	Librería y artículos de oficina	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.20	Depósitos comerciales	20.00	35.00	40.00	60.00	80.00	100.00	150.00	175.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.22	Mueblería y ebanistería	30.00	35.00	40.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.23	Discoteca (ventas de discos y accesorios)	10.00	20.00	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.23.01	Discotecas móviles	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	125.00	150.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.24	Ferreterías	30.00	35.00	40.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.25	Casas de Cambio e Instituciones Financieras									
1.1.2.5.25.01	Casas de cambio	10.00	20.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.5.25.02	Instituciones financieras	10.00	20.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.5.25.03	Empresas de intermediarios de factoring	10.00	20.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.5.26	Casa de empeños	20.00	40.00	50.00	60.00	75.00	100.00	200.00	250.00	B/ 0.25 por millar
1.1.2.5.28	Agencias y comisionistas									
1.1.2.5.28-01	Agentes de representación	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.28-02	Agencias de comisiones	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.28-03	Agencias de viajes	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.28-03.01	Agencias de servicios turísticos	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	80.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.28-04	Agencias de seguridad	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.28-05	Agente de distribución	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.28-06	Agencia de contratación de recursos humanos	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar

1.1.2.5.29	Agente Representante de valores y fondos mutuos	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.30	Rotulo (impuesto anual)	30.00			60.00			120.00		B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.31	Empresas de computo	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.40	Restaurante, Cafes y otros establecimiento de expendio de alimentos preparados	10.00	15.00	25.00	35.00	60.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.41	Heladeria y refresqueria	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.42	Casas de hospedaje y pensiones	15.00	20.00	35.00	50.00	65.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.43	Hotels, moteles y similares	20.00	35.00	50.00	65.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.54	Estudios fotograficos y de cine									
1.1.2.5.54-01	Estudios fotograficos	10.00	15.00	20.00	30.00	45.00	70.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.54-02	Estudios cinematograficos de produccion comercial	20.00	35.00	50.00	65.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.54-03	Video club	10.00	15.00	20.00	35.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.55	Aduaneras y navieras	10.00	20.00	30.00	45.00	60.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.60	Hospitales privados	20.00	30.00	50.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.61	Clínicas y laboratorios									
1.1.2.5.61.01	Clínicas privadas con hospitalización	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	90.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.61.02	Clínicas y policlinicas	10.00	20.00	30.00	40.00	60.00	90.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.61.03	Laboratorios clínicos privados	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	60.00	75.00	100.00	B/ 0.10 por millar
1.1.2.5.61.04	Laboratorios	20.00	30.00	50.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.62	Cementerios privados	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.64	Funerarias y velatorios	10.00	15.00	20.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.65	Fumigadoras	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.66	Veterinarias									
1.1.2.5.66.01	Veterinarias	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.66.02	Clínicas y hospitales veterinarios	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.70	Sederia y cosmateria	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.72	Productos e insumos agrícolas	10.00	15.00	20.00	25.00	35.00	45.00	75.00	100.00	B/ 0.10 por millar
1.1.2.5.73	Verlas de calzados	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.74	Juegos permitidos									
1.1.2.5.74-03	Otros juegos	10.00	15.00	30.00	45.00	60.00	100.00	150.00	200.00	B/ 0.20 por millar
1.1.2.5.75	Salones de masajes, saunas y gimnasios									
1.1.2.5.75.01	Salon de masajes	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.75.02	Centro de atencion Integral o estética	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.75.03	Salon de sauna y cultura fisica	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.75.04	Gimnasios	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/ 0.125 por millar
1.1.2.5.76	Administración bienes y raíces	20.00	35.00	45.00	45.00	75.00	100.00	125.00	160.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.78	Empresas publicitarias									
1.1.2.5.78.01	Empresas publicitarias	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.78.02	Empresas de mercadeo y telemercadeo	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.80	Empresa de servicios navieros	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.82	Cerrajerías	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	65.00	75.00	100.00	B/ 0.175 por millar

1.1.2.5.83	Transporte									
1.1.2.5.83-01	Transporte de valores	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.83-02	Transporte de carga terrestre	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.83-03	Transporte de carga marítima	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.86	Empresas de correos y mensajerías									
1.1.2.5.86-01	Servicios de correos privados	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.86-02	Servicios de mensajería y encomiendas	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.87	Academias, escuelas y universidades									
1.1.2.5.87-01	Academias de arte	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-02	Academias de karate y disciplinas similares	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-03	Academias de modelaje	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-04	Centro de enseñanza y formación	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-05	Colegios, escuelas e instituciones de educación particular	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-06	Escuelas deportivas	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-07	Escuelas de manejo	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-08	Universidades particulares	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.87-09	Otras Academias o escuelas	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.88	Servicios de diseños de páginas de internet y levantados de texto.	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	B/ 0.10 x millar
1.1.2.5.93	Servicios turísticos									
1.1.2.5.93-01	Yate comercial turístico	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.93-02	Alquiler de lanchas y equipos a turistas	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.93-03	Servicios turísticos en general	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	90.00	120.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99	Otras actividades comerciales lucrativas	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-01	Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-02	Empresas de transporte selectivo (Piqueras de Taxi)	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-03	Empresas de transporte colectivo	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-04	Empresas de reciclaje	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-05	Servicios de administración de empresas	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-06	Servicios de administración de plazas comerciales	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-07	Servicios de cobranza	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-08	Servicios de corredores de bolsa	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-09	Servicios de decoración	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-10	Servicios esotéricos	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-11	Servicios notariales	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-12	Servicios de investigación privada	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-13	Servicios de alquiler de Salas	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-14	Servicios de organización de eventos	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-15	Servicios de tramites de documentos legales	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-16	Salas de tatuajes y perforaciones.	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar
1.1.2.5.99-17	Otras actividades comerciales lucrativas	10.00	20.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	150.00	B/ 0.15 por millar

CUADRO #4					
ESTRUCTURA TARIFARIA					
TASA, DERECHOS Y SERVICIOS					
Renta Trib.	ACTIVIDADES	TARIFA PROPUESTA			TIEMPO
1.2.1.1.01	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES, EDIFICIOS Y LOCALES				
	Arrendamiento de edificios y locales, oficinas	B/. 2.00	a	B/. 10.00	por metro cuadrado mes o fracción de mes dependiendo de la ubicación y el area
	Area Urbana	B/. 7.00	a	B/. 10.00	mes o fracción de mes por m ²
	Area Semi Urbana	B/. 4.00	a	B/. 6.00	mes o fracción de mes por m ²
	Area Rural	B/. 2.00	a	B/. 3.00	mes o fracción de mes por m ²
	Maladero Municipales	B/. 1,000.00	a	B/. 2,500.00	mensual
1.2.1.1.02	ARRENDAMIENTO DE LOTES MUNICIPALES				
	Primera categoría por año	Residencial B/.0.10 por Mts ²	y	Comercial B/.0.20 por Mts ²	
	Segunda categoría por año	Residencial B/.0.08 por Mts ²	y	Comercial B/.0.15 por Mts ²	
	Tercera categoría por año	Residencial B/.0.06 por Mts ²	y	Comercial B/.0.13 por Mts ²	
	Cuarta categoría por año	Residencial B/.0.04 por Mts ²	y	Comercial B/.0.11 por Mts ²	
	Quinta categoría por año	Residencial B/.0.03 por Mts ²	y	Comercial B/.0.08 por Mts ²	
1.2.1.1.05	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO PUBLICOS				
	Bovedas	B/. 10.00	a	B/. 20.00	anual
	Tierras	B/. 5.00	a	B/. 15.00	anual
	Construcción de Cordones			B/. 5.00	por construcción
	Osarios			B/. 7.00	anual
1.2.1.1.08	ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PUBLICOS				
	Expendio de carnes, mariscos y verduras	B/. 5.00	a	B/. 10.00	mes o fracción de mes
	Utilización de sierra	B/. 5.00	a	B/. 10.00	mes o fracción de mes
1.2.1.1.09	OTROS ARRENDAMIENTOS	B/. 5.00	a	B/. 10.00	mes o fracción de mes
1.2.1.3.08	VENTA DE PLACAS				
	Lata particular			B/. 5.00	anual
	Lata comercial			B/. 7.00	anual
	Lata para motocicleta particular			B/. 5.00	anual
	Lata para motocicleta comercial			B/. 7.00	anual
	Lata de bicicleta			B/. 4.00	anual
1.2.1.3.99	calcomania			B/. 1.00	anual
1.2.1.4.12	CEMENTERIOS PUBLICOS				
	Inhumaciones bovedas	B/. 15.00			por inhumacion
	Inhumaciones fosa	B/. 10.00			por inhumacion
	Exhumaciones	B/. 10.00			por exhumacion
	Construcciones por mejoras			1%	del valo de la obra
	Permiso de inhumacion en cementerio privado	B/. 10.00			por inhumacion
	Permiso por exhumacion en cementerio privado	B/. 20.00			por exhumacion
	Servicio de cremacion en cementerio publicos y privados	B/. 10.00			por cremación

1.2.4.2.14	SECCION VEHICULAR		
	Traspaso de vehículos particulares	B/. 15.00	por tramite
	Traspaso de vehículos comerciales	B/. 20.00	por tramite
	Traspaso de vehículos de transporte público colectivo	B/. 20.00	por tramite
	Traspaso de vehículos de transporte público selectivo	B/. 20.00	por tramite
	Traspaso de vehículos de transporte turismo	B/. 20.00	por tramite
	Traspaso de vehículos de transporte privado de 10 a 45 pasajeros	B/. 20.00	por tramite
	Registro de vehículos particulares	B/. 10.00	por tramite
	Registro de vehículos comerciales	B/. 20.00	por tramite
	Registro de vehículos de transporte público colectivo	B/. 20.00	por tramite
	Registro de vehículos de transporte público selectivo	B/. 20.00	por tramite
	Registro de vehículos de transporte turismo	B/. 20.00	por tramite
	Registro de vehículos de transporte privado de 10 a 45 pasajeros	B/. 20.00	por tramite
	Otros tipos de vehículos a motor	B/. 20.00	por tramite
	Registro de Hipoteca de vehículos a motor	B/. 20.00	por tramite
	Duplicado de recibo de placa	B/. 5.00	por tramite
	Traspaso de Motor	B/. 10.00	por tramite
	Transferencia de cupo	B/. 10.00	por tramite
	Inscripcion de vehículos	B/. 15.00	por tramite
	inscripcion de chasis	B/. 10.00	por tramite
	inscripcion de Hipoteca	B/. 10.00	por tramite
	Liberacion de Hipoteca	B/. 10.00	por tramite
	Inscripcion de cupo	B/. 15.00	por tramite
	Fuera de circulación	B/. 10.00	por tramite
	Reeinscripciones	B/. 10.00	por tramite
	Cambio de capacidad	B/. 10.00	por tramite
	cambio de color	B/. 10.00	por tramite
	cambio de chasis	B/. 10.00	por tramite
	Cambio de municipio	B/. 20.00	por tramite
	Cambio de unidad	B/. 10.00	por tramite
	Cambio de uso	B/. 10.00	por tramite
	Cambio de motor	B/. 10.00	por tramite
	Liberacion de cupo	B/. 10.00	por tramite
	Liberacion Fiduciaría	B/. 10.00	por tramite
	Grantia fiduciana	B/. 10.00	por tramite
	Actualizacion de cupo	B/. 10.00	por tramite
	Documento de propiedad	B/. 10.00	por tramite
	Tarjeta de traspaso	B/. 15.00	por tramite

CUADRO # 4				
ESTRUCTURA TARIFARIA				
TASA, DERECHOS Y SERVICIOS				
Renta Trib.	ACTIVIDADES	TARIFA PROPUESTA		TIEMPO
1.2.4.2.16	INSPECCIONES			
	Inspeccion de negocios	B/ 15.00		
	Inspección a terrenos con planos aprobados	B/ 120.00		
	Inspecciones a terrenos sin planos	B/ 50.00		
	Inspección administrativa a solicitud parte	B/ 150.00		
	Inspección administrativa	B/ 200.00		
	AVALUOS			
	Avalúos a solicitud de parte	B/ 50.00		
	Avalúos comercial	B/ 100.00		
	Avalúos administrativo	B/ 200.00		
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS			
	Paz y Salvo	B/ 1.00		por documento
	Zarpe de vehiculos hasta B/ 15,000.00	B/ 25.00		por zarpe
	Zarpe de vehiculos mayor de B/ 15,001.00	B/ 50.00		por zarpe
	Certificaciones	B/ 10.00		por documento
	Certificado de fumigacion	B/ 4.00		cada uno
	Autenticacion de documentos en general	B/ 2.00		por hoja
	AUTENTICACION DE DOCUMENTOS POR LA SECRETARIA DEL CONCEJO			
	Autenticacion de poderes	B/ 5.00		por firma
	Sustentacion de poderes	B/ 5.00		por documento
	Cotejo	B/ 10.00		por documento
	Certificacion de firma	B/ 5.00		por firma
	Medida de retorsion	B/ 15.00		por documento
	Redaccion de documentos	B/ 100.00		
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS			
	Firma de planos	B/ 10.00		por hoja
	Fotocopia de documentos	B/ 0.25		por hoja
	Refrendo de documentos	B/ 5.00		
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE CARNÉS			
	Carnés de identificación para efectuar actividades	B/ 3.00		mensual
	Expedición de carnés de altamadoras, bailarín exótico	B/ 5.00		mensual
	Expedición de carnés de empleados municipales (por perdida)	B/ 3.00		
1.2.4.2.31	REGISTRO DE VEHICULOS POR UNIDAD Y OTROS			
	Artesanales de lujo	B/ 2.00		anual
	de lujo	B/ 5.00		anual
	cayucos, piraguas, botes, lanchas artesanales	B/ 25.00		sin motor (anual)
	con motor	B/ 30.00		anual
1.2.4.2.31	Servicios Administrativos de Cobro y Prestamos			
		2%		del valor del prestamo
	Prestamos a funcionarios municipales	3%		de interes anual y dichos prestamos no podran exceder el termino electoral de 5 años de la administracion
1.2.4.2.99	OTROS SERVICIOS			
	Por mensura de 1mts ² hasta 600 mts ²	B/ 200.00		
	De 601 mts ² a 5,000 mts ²	B/ 600.00		
	De 5,001 mts ² a hasta 1 hectárea	B/ 800.00		
	De 1 hectárea en adelante	B/ 1,000.00		
	Concesiones de placas o distintivos análogos de	B/ 5.00	a	B/ 10.00
	Permiso de casas de baño	B/ 15.00		Por permiso
	Permiso de limpieza de séptico	B/ 50.00	a	B/ 100.00
	Permiso de bebidas alcohólicas al por menor	B/ 300.00		Por licencia
	Permiso de bebidas alcohólicas al por mayor	B/ 2,000.00		Por licenci
	Permiso para fumigar (licencia)	B/ 50.00		por año
	Servicio de Tala de árboles	B/ 25.00	a	B/ 50.00
1.2.4.1.30	GUIA DE TRANSPORTE Y GANADO			
	Guía de ganado	B/ 5.00	a	B/ 30.00
	Transporte de Mudanza bienes muebles y materiales diversos	B/ 5.00	a	B/ 30.00
	Transporte de grama	B/ 5.00	a	B/ 30.00
	Transporte de ganado en camion municipal	B/ 5.00		Por viaje
1.2.4.1.33	SERVICIOS DE GUARDERIA			
	Servicios de guardería municipal	B/ 5.00		por derecho de matricula
	Servicios de guarderia	B/ 1.00		por alumno matriculado por mes o fraccion de mes
1.2.4.1.34	Servicios de guarderia Privada	B/ 10.00	a	B/ 30.00
				mes o fraccion de mes

SEGUNDO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, se crea el Reglamento Interno del Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 34 del 12 de agosto de 2004.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

[Handwritten Signature]
H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE.

[Handwritten Signature]
H.C. RONALD GONZALEZ
VICEPRESIDENTE

[Handwritten Signature]
CARLOS M. TABOADA H.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 31 DE diciembre DE 2019

SANCIONADO
[Handwritten Signature]
LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten Signature]
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

